



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **637** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **20** SEP 2017

VISTO:

El Informe N°10-2017-GRA/GR-GG-GRDE, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los servidores: la Ing. **SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; el Econ. **MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, el Bach. **ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR; el Econ. **EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho”-; la Antrop. **ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo; y, contra la Econ. **JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N°110-2015 (622 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de



conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°10-2017-GRA/GR-GG-GRDE, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario **N°110-2015-GRA/ST**, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores; Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; el Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, el Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR; el Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de Responsable de la Meta 033 – “Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho”-; la Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo; y, contra la Econ. JUANA H. QUISPE MONTES, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Memorando N° 459-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.144), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que se determinen las responsabilidades por las irregularidades cometidas en la contratación directa de bienes y servicios a favor de Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante “Santa Rosa”, Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipei Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros; por lo que, remite a la Directora de la oficina de recursos Humanos el Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 12 de octubre del 2015, en la cual informan sobre las irregularidades de contratación de bienes y servicios en la Meta 033 – “Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho”- y la Meta 0234 – “Gestión y desarrollo sectorial, industria, comercio y servicios Ayacucho”.



Que, con Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre del 2015, se da a conocer al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. sobre el incumplimiento de los procedimientos de contrataciones públicas y directivas internas en el caso del requerimiento realizado para la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho”- y la Meta 0234 –“Gestión y desarrollo sectorial, industria, comercio y servicios Ayacucho”; sobre la prestación de servicios que se realizaron por parte de Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante “Santa Rosa”, Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros.

Que, mediante Informe N° 0224-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.135), de fecha 25 de junio del 2015, el Responsable de Programación y Abastecimiento, informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. sobre los pedidos de servicios por diversos conceptos, de la Meta 033 (Servicio Técnico en Turismo, Servicio en Diseño Gráfico, Servicio de Apoyo en Comunicación, Servicios de Operador Turístico y Servicios de Apoyo Logístico); y de la Meta 0234 (Servicio de refrigerios, servicios de difusión spot publicitario radial y televisivo, alquiler de equipo y confección de medallas), que estaban a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turístico, los cuales se prestaron en los meses abril, mayo y primeras semanas de junio del 2015; sin embargo, éstos servicios se ejecutaron sin respetar los procedimientos establecidos en la Directiva interna, para la contratación directa de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (03) UITs. Por consiguiente, señala, que habiéndose beneficiado la Entidad con las prestaciones ejecutadas por los proveedores contratados de forma irregular, se deberá reconocer el costo a los proveedores de lo efectivamente ejecutado; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad de los funcionarios o servidores involucrados en la contratación irregular (por haber incumplido con los procedimientos de contratación de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas del Gobierno Regional de Ayacucho).

Que, mediante Decreto N° 14280-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su inicio y deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo legal.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 091-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 110-2015/GRA-ST), remitido a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho el 13 de Setiembre del 2016 (fojas 161) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; el **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de



Administración DIRCETUR; el Econ. **EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho”-; la Antrop. **ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo; y, contra la Econ. **JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, por presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre del 2016**, se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores Ing. **SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; el Econ. **MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, el Bach. **ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR; el Econ. **EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho”-; la Antrop. **ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo; y, contra la Econ. **JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) **SE IMPUTA A LA ING. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”, puesto que de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que los servidores que a continuación se precisan, incurrieron en omisión al cumplimiento de sus funciones, por los hechos que a continuación se precisa:

Por cuanto de los actuados se evidencia que la Ing. Sinthia Milagros Caballero Ruíz, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Gobierno Regional de Ayacucho, ha remitido el Oficio N° 649-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 17 de junio del 2015, Oficio N° 661-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 22 de junio del 2015, Oficio N° 655-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 18 de junio del 2015, a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, requiriendo diversos servicios, los cuales a la fecha de haberlos presentado ya habían sido ejecutados; transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales



o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias". En consecuencia, de lo señalado se infiere que la Ing. Sinthia Milagros Caballero Ruíz, teniendo conocimiento de lo establecido en la Directiva N°001-2014-GRA/ORADM-OAPF, **presenta su requerimiento para la contratación de servicios al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en vías de regularización, aun teniendo conocimiento lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva ya mencionada**, por cuanto de la verificación de los requerimientos formulados por las diferentes unidades de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, se evidencia que estos fueron solicitados faltando unos cuantos días o habiendo sido ya ejecutada la actividad conforme al siguiente detalle:

1) Oficio N° 649-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM (fs. 133):

Se adjuntas los requerimientos formulados en:

- a. **Pedido de Servicio N° 02339 (Fs. 132)**, por el monto de S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por el servicio de coffe break, lo requiere el Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior Director a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo faltando dos (02) días para la realización del seminario de sensibilización y fortalecimiento a los miembros de AREX Ayacucho; esto a consecuencia de que el Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior Director, presentó el 26 de mayo del 2015 su requerimiento se servicio de coffe break, mediante Oficio N° 043-2015-GRA/DIRCETUR-DCE, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para el evento que se desarrolló el 11 de junio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando solo 16 días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, haya requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 11 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el



reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- b. **Pedido de Servicio N° 02299 (Fs. 126)**, por el monto de S/ 1,350.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por el servicio de coffe break, lo requiere el Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 08 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo la capacitación para mejorar la calidad del servicio turístico en tema de manipulación de alimentos, realizado del 26 de mayo del 2015 al 29 de mayo del 2015, y del 01 de junio del 2015 al 05 de junio del 2015; esto a consecuencia de que la Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo, presentó el 18 de mayo del 2015 su requerimiento de servicio de coffe break, mediante Oficio N° 124-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para el evento que se desarrolló del 26 de mayo del 2015 al 29 de mayo del 2015, y del 01 de junio del 2015 al 05 de junio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando solo ocho (08) días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, haya requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 26 de mayo del 2015 al 29 de mayo del 2015, y del 01 de junio del 2015 al 05 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es



evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- c. **Pedido de Servicio N° 02336 (Fs. 126)**, por el monto de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por el servicio de spot publicitario en radio, lo requiere el Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 09 de junio del 2015, cuando ya se había iniciado la promoción del VIII Concurso Nacional Premio MINCETUR en la Región Ayacucho, realizado el 01 de junio del 2015 al 14 de julio del 2015; esto a consecuencia de que el Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, presentó el 20 de mayo del 2015 su requerimiento de spot publicitario, mediante Oficio N° 039-2015-GRA/DIRCETUR-DCE, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para la promoción del VIII Concurso Nacional Premio MINCETUR en la Región Ayacucho, a realizarse la difusión el 01 de junio del 2015 al 14 de julio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando solo doce (12) días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, haya requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 01 de junio del 2015 al 14 de julio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- d. **Pedido de Servicio N° 02334 (Fs. 112)**, por el monto de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por el servicio de spot publicitario en radio, lo requiere el Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 09 de junio del 2015, cuando ya se había iniciado la promoción del VIII Concurso Nacional Premio MINCETUR en la Región Ayacucho, realizado el 01 de junio del 2015 al 14 de julio del 2015; esto a consecuencia de que el Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, presentó el 20 de mayo del 2015 su requerimiento de spot publicitario, mediante Oficio N° 039-2015-GRA/DIRCETUR-DCE, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para la promoción del VIII Concurso Nacional Premio MINCETUR en la Región Ayacucho, a realizarse la difusión el 01 de junio del 2015 al 14 de julio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando solo doce (12) días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, haya requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 01 de junio del 2015 al 14 de julio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.
- e. **Pedido de Servicio N° 02496 (Fs. 105)**, por el monto de S/ 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), por el servicio de spot publicitario en radio, lo requiere el Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de



Administración DIRCETUR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 16 de junio del 2015, faltando solo once (11) días para que se lleve la charla de Técnicas de Negociación, realizado el 27 de junio del 2015; esto a consecuencia de que la Econ. JUANA H. QUISPE MONTES, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, presentó el 03 de junio del 2015 su requerimiento de servicios de abastecimiento de refrigerios, mediante Oficio N° 039-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para la charla de Técnicas de Negociación, a realizarse el 27 de junio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando veinticuatro (24) días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, haya requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha próxima a la ejecución del servicio en la charla de Técnicas de Negociación, prevista para el 27 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- f. **Pedido de Servicio N° 02337 (Fs. 99)**, por el monto de S/ 1,700.00 (MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), por el servicio de alquiler de equipo de sonido profesional, sistema completo, lo requiere el Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 09 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo la Feria artesanal de semana santa 2015, realizado del 01 de abril del 2015 al 05 de abril del 2015; es más, la Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN, en su condición de Directora de la Dirección de Artesanía, presentó el 12 de junio del 2015 su requerimiento de

regularización de pago por servicio de alquiler de equipo fónico en la "XIX Feria Nacional de Artesanía Semana Santa 2015", mediante Oficio N° 044-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para el evento que se desarrolló el 01 de abril del 2015 al 05 de abril del 2015, es decir, que presentó su requerimiento cuando ya se ejecutó el servicio de alquiler de equipo de sonido, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, haya requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 01 de abril del 2015 al 05 de abril del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipei Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



1) **Oficio N° 661-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM (fs. 89):**

Se adjuntas los requerimientos formulados en:

- a. **Pedido de Servicio N° 02596 (Fs. 88)**, por el monto de S/ 1,210.00 (MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), por el servicio de preparación y atención de 242 refrigerios, lo requiere el Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 23 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo el curso de capacitación dirigida a los operadores turísticos, realizado del 09, 10, 11, 12 y 19 de junio del 2015; esto a consecuencia de que la Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN, en su condición de Directora de la Dirección de Artesanía, presentó el 18 de mayo del 2015 su requerimiento de refrigerios, mediante Oficio N° 124-

2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para el curso de capacitación que se desarrolló el 09, 10, 11, 12 y 19 de junio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando veintidós (22) días calendarios para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, haya requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 23 de junio del 2015, fecha posterior a la realización del curso de capacitación, realizado el 09, 10, 11, 12 y 19 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipei Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- b. **Pedido de Servicio N° 02577 (Fs. 82)**, por el monto de S/ 700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), por el servicio de confección de medallas, lo requiere el Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 22 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo el reconocimiento de artesanos, realizado el 19 de marzo del 2015; esto a consecuencia de que la Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo, presentó el 25 de febrero del 2015 su requerimiento de confección de medallas, mediante Oficio N° 010-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para el curso de capacitación que se desarrolló el 19 de marzo del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando veintidós (22) días calendarios para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-

GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, haya requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 23 de junio del 2015, fecha posterior a la realización del curso de capacitación, realizado el 19 de marzo del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- c. **Pedido de Servicio N° 02588 (Fs. 71)**, por el monto de S/ 455.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por el servicio de de atención de 65 raciones de refrigerio, lo requiere el Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 22 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo la campaña de orientación y formalización de artesanos, realizado el 04 de febrero del 2015; esto a consecuencia de que la Econ. JUANA H. QUISPE MONTES, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, presentó el 18 de junio del 2015 su solicitud de autorizar regularización de pago por servicio de aprovechamiento de 65 refrigerios, mediante Oficio N° 045-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para el curso de capacitación que se desarrolló el 04 de febrero del 2015, es decir, que presentó su requerimiento posterior a la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y**



Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, haya requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 23 de junio del 2015, fecha posterior a la realización de la campaña de orientación y formalización de artesanos, realizado el 04 de febrero del 2015. Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2) Oficio N° 655-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM (fs. 60):

Se adjuntas los requerimientos formulados en: **1. Pedido de Servicio N° 02520 (Fs. 59)**, por el monto de S/ 694.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), por el servicio de **Técnico en Turismo**, lo requiere Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, Responsable de la Meta 033 – "Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la región Ayacucho"- a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 17 de junio del 2015, cuando ya se había ejecutado el servicio, realizado el 01 de abril al 13 de abril del 2015; **2. Pedido de Servicio N° 02521 (Fs. 52)**, por el monto de S/ 694.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), por el servicio de **Diseñador Gráfico**, lo requiere Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, Responsable de la Meta 033 – "Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la región Ayacucho"- a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 17 de junio del 2015, cuando ya se había ejecutado el servicio, realizado el 01 de abril al 13 de abril del 2015; **3. Pedido de Servicio N° 02524 (Fs. 45)**, por el monto de S/ 694.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), por el servicio de **Apoyo de Comunicación**, lo requiere Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, Responsable de la Meta 033 – "Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la región Ayacucho"- a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 17 de junio del 2015, cuando ya se había ejecutado el servicio, realizado el 01 de abril al 13 de abril del 2015; **4. Pedido de Servicio N° 02525 (Fs. 38)**, por el monto de S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), por el servicio de **Especialista en Turismo**, lo requiere Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, Responsable de la Meta 033 – "Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la



región Ayacucho"- a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 17 de junio del 2015, cuando ya se había ejecutado el servicio, realizado el 01 de abril al 30 de abril del 2015; **5. Pedido de Servicio N° 02526 (Fs. 31)**, por el monto de S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), por el servicio de **Especialista en Turismo**, lo requiere Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la región Ayacucho"- a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 17 de junio del 2015, cuando ya se había ejecutado el servicio, realizado el 01 de abril al 30 de abril del 2015; **6. Pedido de Servicio N° 02527 (Fs. 24)**, por el monto de S/ 2,134.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), por el servicio de **Técnico en Turismo**, lo requiere Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la región Ayacucho"- a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 17 de junio del 2015, cuando ya se había ejecutado el servicio, realizado el 16 de abril del 2015 al 26 de mayo del 2015; **7. Pedido de Servicio N° 02529 (Fs. 16)**, por el monto de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por el servicio de **Apoyo Logístico**, lo requiere Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la región Ayacucho"- a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 17 de junio del 2015, cuando ya se había ejecutado el servicio, realizado el 01 de mayo del 2015 al 31 de mayo del 2015; **8. Pedido de Servicio N° 02528 (Fs. 08)**, por el monto de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por el servicio de **Apoyo Logístico**, lo requiere Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la región Ayacucho"- a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ya el 17 de junio del 2015, cuando ya se había ejecutado el servicio, realizado el 01 de abril del 2015 al 31 de abril del 2015; esto a consecuencia de que la Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo, presentó el 11 de junio del 2015 su solicitud de agilizar pago de personal de proyecto, mediante Oficio N° 144-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, es decir, que presentó su requerimiento posterior a la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, haya requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa



Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- b) **SE IMPUTA AL Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR; la **Antrop. ROSA SABINA LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo; y, la **Econ. JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", puesto que de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que los servidores que a continuación se precisan, incurrieron en omisión al cumplimiento de sus funciones, por los hechos que a continuación se precisa:

- a. Por cuanto de los actuados se evidencia que **el Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, ha presentado el 26 de mayo del 2015 su requerimiento de servicios de coffe break, mediante Oficio N° 043-2015-GRA/DIRCETUR-DCE, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para el evento que se desarrolló el 11 de junio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando solo 16 días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada. Es más, de los actuados se verifica que con el **Pedido de Servicio N° 02339 (Fs. 132)**, por el servicio de coffe break por el importe de S/.250.00 lo presentó a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ya con fecha 09 de junio del 2015, faltando tan solo dos (02) días para la realización del seminario de sensibilización y fortalecimiento a los miembros de AREX Ayacucho. **Este hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, haya requerido mediante Oficio N° 649-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM los diversos**



servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 11 de junio del 2015; hecho que también vulnera lo establecido en la citada Directiva. Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- b. Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, ha presentado el 20 de mayo del 2015 su requerimiento de spot publicitario, mediante Oficio N° 039-2015-GRA/DIRCETUR-DCE, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para la promoción del VIII Concurso Nacional PREMIO MINCETUR en la Región Ayacucho, la misma que se llevó a cabo desde el 01 de junio del 2015 al 14 de julio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando solo doce (12) días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada. Por tanto, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR, presenta el **Pedido de Servicio N° 02336 (Fs. 119)**, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ya con fecha 09 de junio del 2015, cuando ya se había iniciado dicha actividad. **Éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, haya requerido mediante Oficio N° 649-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM los diversos servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de



Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taípe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- c. Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, ha presentado el 20 de mayo del 2015 su requerimiento de spot publicitario, mediante Oficio N° 039-2015-GRA/DIRCETUR-DCE, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para la promoción del VIII Concurso Nacional PREMIO MINCETUR en la Región Ayacucho, la misma que se llevó a cabo desde el 01 de junio del 2015 al 14 de julio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando solo doce (12) días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada. Por tanto, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR, presenta el **Pedido de Servicio N° 02334 (Fs. 112)**, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ya con fecha 09 de junio del 2015, cuando ya se había iniciado dicha actividad. Por lo que, por no haber presentado el requerimiento con anticipación (30 días), la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ya con fecha 18 de junio del 2015, fecha posterior al inicio del evento. **Este hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, haya requerido mediante Oficio N° 649-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM los diversos servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 01 de junio del 2015 al 14 de julio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones



ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- d. Por cuanto de los actuados se evidencia que la **Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo, ha presentado el 18 de mayo del 2015 su requerimiento de refrigerios, mediante Oficio N° 124-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para el curso de capacitación para mejorar la calidad del servicio turístico en tema de manipulación de alimentos, la misma que se llevó a cabo desde el 26 de mayo del 2015 al 29 de mayo del 2015 y del 01 de junio del 2015 al 05 de junio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando solo ocho (08) días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada. Por tanto, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR, presenta el **Pedido de Servicio N° 02299 (Fs. 126)**, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ya con fecha 08 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo dicha actividad. Por lo que, el hecho de haber presentado el requerimiento con fecha próxima a la realización del Evento de capacitación para mejorar la calidad del servicio turístico en tema de manipulación de alimentos, ya con fecha 18 de junio del 2015, fecha posterior al evento. **Éste hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Inq. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, haya requerido mediante Oficio N° 649-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM los diversos servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 26 de mayo del 2015 al 29 de mayo del 2015 y del 01 de junio del 2015 al 05 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el



pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Dominguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipei Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- e. Por cuanto de los actuados se evidencia que la **Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Artesanía, ha presentado el 12 de julio del 2015 su requerimiento de regularización de pago por servicio de alquiler de equipo fónico en "XIX Feria Nacional de Artesanía Semana Santa de Ayacucho 2015", mediante Oficio N° 044-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, la cual se llevó a cabo del 01 de abril del 2015 al 05 de abril del 2015, es decir, se está transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada. Por lo que, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR, presenta el **Pedido de Servicio N° 02337 (Fs. 99)**, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo el 09 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo dicha actividad. Por lo que, habiendo presentado su solicitud de autorización de pago en vía de regularización, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ya con fecha 18 de junio del 2015, fecha posterior al evento. **Este hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, haya requerido mediante Oficio N° 649-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM los diversos servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 01 de abril del 2015 al 05 de abril del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa



Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- f. Por cuanto de los actuados se evidencia que la **Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo, ha presentado el 18 de mayo del 2015 su requerimiento de refrigerios, mediante Oficio N° 124-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para el curso de capacitación dirigida a los operadores turísticos, la misma que se llevó a cabo el 09, 10, 11, 12 y 19 de junio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando veintidós (22) días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada. Es más, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR, presenta el **Pedido de Servicio N° 02596 (Fs. 88)**, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ya con fecha 23 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo dicha actividad. Por lo que, habiendo presentado el pedido de servicio después de realizado la capacitación dirigida a los operadores turísticos, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ya con fecha 23 de junio del 2015, fecha posterior al evento. **Por lo que, este hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, haya requerido mediante Oficio N° 661-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM los diversos servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 23 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio, realizado el 09, 10, 11, 12 y 19 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina



de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- g. Por cuanto de los actuados se evidencia que la **Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo, ha presentado el 25 de febrero del 2015 su solicitud de autorizar la impresión de 20 medallas y 20 diplomas para reconocimiento de artesanos, mediante Oficio N° 010-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para la ceremonia de reconocimiento a Artesanos, la misma que se llevó a cabo el 19 de marzo del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando veintidós (22) días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada. Es más, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR, presenta el **Pedido de Servicio N° 02577 (Fs. 82)**, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ya con fecha 22 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo dicha actividad. Por lo que, habiendo presentado el pedido de servicio después de realizado la capacitación dirigida a los operadores turísticos, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ya con fecha 23 de junio del 2015, fecha posterior al evento. **Por lo que, este hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, haya requerido mediante Oficio N° 661-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM los diversos servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 23 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio, realizado el 29 de marzo del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza



Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- h. Por cuanto de los actuados se evidencia que la **Econ. JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, ha presentado el 03 de junio del 2015 su requerimiento de servicios de abastecimiento de refrigerios, mediante Oficio N° 039-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para la charla de Técnicas de Negociación, que se llevó a cabo el 27 de junio del 2015, es decir, que presentó su requerimiento faltando 24 (24) días calendario para la ejecución del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada. Por lo que, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR, presenta el **Pedido de Servicio N° 02496 (Fs. 105)**, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ya con fecha 16 de junio del 2015, faltando solo once (11) días para que se lleve a cabo dicha actividad. Por lo que, el hecho de haber presentado el requerimiento con fecha próxima a la realización de la charla de Técnicas de Negociación, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ya con fecha 18 de junio del 2015, faltando dos días para que el servicio requerido se ejecute. **Este hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, haya requerido mediante Oficio N° 649-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM los diversos servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán



Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- i. Por cuanto de los actuados se evidencia que la **Econ. JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, ha presentado el 18 de junio del 2015 su solicitud de autorizar regularización de pago por servicio de aprovechamiento de 65 refrigerios, en campaña de orientación y formalización de artesanos, mediante Oficio N° 045-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, la misma que se llevó a cabo el 04 de febrero del 2015, es decir, que se transgredió lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada. Es más, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR, presenta el **Pedido de Servicio N° 02588 (Fs. 71)**, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ya con fecha 22 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo dicha actividad. Por lo que, habiendo presentado el pedido de servicio después de realizado la campaña de orientación y formalización de artesanos, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha requerido los servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ya con fecha 23 de junio del 2015, fecha posterior al evento. **Por lo que, este hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, haya requerido mediante Oficio N° 661-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM los diversos servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 23 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio, realizado el 04 de febrero del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio



de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- c) **SE IMPUTA AL Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la región Ayacucho”-.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”, puesto que de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que los servidores que a continuación se precisan, incurrieron en omisión al cumplimiento de sus funciones, por los hechos que a continuación se precisa: Por cuanto de los actuados se evidencia que la **Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo, ha presentado el 11 de junio del 2015 el Oficio N° 144-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, solicitando agilizar el pago de personal de proyecto, siendo éstos: 1. Otoniel Ccayanchira Domínguez (técnico en Turismo), 2. Sergio Vargas Mendoza (Diseñador Gráfico), 3. Jhonatan Taipe Herrera (Técnico en Comunicación), 4. María Ángela Sáez Galindo (Especialista en Turismo), 5. Sila Rojas Vela (Especialista en Turismo), 6. Alfredo Alberdi Soto (Técnico en Turismo), 7. Milagros Delgado Huamán (Milagros Delgado Huamán); por lo que, es evidente que no se siguió con el procedimiento de contratación establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, por cuanto se debió de haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada. Verificando que el **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la región Ayacucho”-, presenta los pedidos de servicios cuando ya se ejecutó conforme al siguiente detalle: 1. **Pedido de Servicio N° 02520 (Fs. 59)**, lo presenta el 17 de junio del 2015, posterior a la ejecución del servicio, que fue realizado del 01 de abril al 13 de abril del 2015; 2. **Pedido de Servicio N° 02521 (Fs. 52)**, lo presenta el 17 de junio del 2015, posterior a la ejecución del servicio, que fue realizado del 01 de abril al 13 de abril del 2015; 3. **Pedido de Servicio N° 02524 (Fs. 45)**, lo presenta el 17 de junio del 2015, posterior a la ejecución del servicio, que fue realizado del 01 de abril al 13 de abril del 2015; 4. **Pedido de Servicio N° 02525 (Fs. 38)**, lo presenta el 17 de junio del 2015, posterior a la ejecución del servicio, que fue realizado del 01 de abril al 30 de abril del 2015; 5. **Pedido de Servicio N° 02526 (Fs. 31)**, lo presenta el 17 de junio del 2015, posterior a la ejecución del servicio, que fue realizado del 01 de abril al 30 de abril del 2015; 6. **Pedido de Servicio N° 02527 (Fs. 24)**, lo presenta el 17 de junio del 2015, posterior a la ejecución del servicio, que fue realizado del 16 de abril del 2015 al 26 de mayo del 2015; 7. **Pedido de**



Servicio N° 02529 (Fs. 16), lo presenta el 17 de junio del 2015, posterior a la ejecución del servicio, que fue realizado del 30 de mayo al 31 de mayo del 2015; 8. **Pedido de Servicio N° 02528 (Fs. 08)**, lo presenta el 17 de junio del 2015, posterior a la ejecución del servicio, que fue realizado del 01 de abril al 30 de abril del 2015. **Por lo que, este hecho ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, haya requerido mediante Oficio N° 661-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM los diversos servicios a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, de fs. 146, la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante "Santa Rosa", Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

1. Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Artículo 85° Literal d)

2. Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión***



de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.



8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado agregados)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Memorando N° 459-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 12 de octubre del 2015, el Director de Administración remite al Director de la Oficina de Recursos Humanos el Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre del 2015, dando a conocer sobre el incumplimiento de los procedimientos de contrataciones públicas y directivas internas en el caso del requerimiento realizado para la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho”- y la Meta 0234 –“Gestión y desarrollo sectorial, industria, comercio y servicios Ayacucho”; sobre la prestación de servicios que se realizaron por parte de Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante “Santa Rosa”, Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros.

Que, mediante Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre del 2015, el responsable de Programación y Abastecimiento Sr. Abdón Robles Villar, manifiesta que: “(...) en la tramitación para la prestación de servicios por parte de las Empresas Herrera Cayllahua Stefani Helen, Argumedo Flores Isaac, Huamán Janampa Nila, Hotel y restaurante “Santa Rosa”, Curo Yaranga Soledad, Medina de Jeri Reyda, Ccayanchira Domínguez Otoniel, Vargas Mendoza Sergio, Taipe Herrera Jhonatan, Saez Galindo María Ángela, Rojas Vela Sila, Alberdi Soto Alfredo, Delgado Huamán Milagros, han incumplido con los procedimientos de contrataciones públicas y directivas internas en caso de requerimientos de la Meta – 033 – Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho y la Meta: 234 – Gestión y desarrollo Sectorial, Industria, Comercio y Servicios Ayacucho. Por lo que, opina: “(...) en cuanto a las irregularidades advertidas en los documentos que forman parte del expediente, debe remitirse los actuados a la



Secretaría Técnica, del Gobierno Regional de Ayacucho, para la calificación de las irregularidades cometidas, en la contraprestación directa de los servicios en los expedientes administrativos precisados".

Que, con Informe N° 0224-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 25 de junio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones, informa que los servicios requeridos para la Meta 033 y Meta 0234, se ejecutaron en los meses de abril, mayo y primeras semanas de junio del 2015; por lo que, en vista que la Entidad se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por los proveedores en las Metas ya señaladas, se deberá reconocer a favor de los proveedores el costo por los servicios efectivamente ejecutados; y, que habiendo incumplido con el procedimiento de contrataciones públicas y directivas internas, se deberá determinar la responsabilidad de los funcionarios o servidores involucrados en la contratación irregular.

Que, a fojas 133, obra el Oficio N° 649-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 17 de junio del 2015, mediante la cual la Directora Regional de Comercio Exterior y Turístico, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, requiere a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, de servicios para la Meta 0234 – "Gestión y desarrollo Sectorial Industrial, Comercio y Servicios", los cuales ya fueron atendidos en su oportunidad, aún sin contar con la habilitación del Presupuesto de Transferencia 2015, siendo los siguientes:

- a. Pedido de Servicio N° 02339 (servicio de coffe break).
- b. Pedido de Servicio N° 02299 (servicio de coffe break)
- c. Pedido de Servicio N° 02336 (servicio de difusión de spot publicitario radial)
- d. Pedido de Servicio N° 02334 (servicio de spot publicitario radial).
- e. Pedido de Servicio N° 02298 (servicio de coffe break)
- f. Pedido de Servicio N° 02496 (servicio de refrigerio)
- g. Pedido de Servicio N° 02337 (servicio alquiler de equipo fónico)

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02339 (Fs. 132)**, de fecha 09 de junio del 2015, el Director de la Dirección de Comercio Exterior requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de coffe break** para el seminario de sensibilización y fortalecimiento a los miembros de AREX Ayacucho, en el Auditorio I.S.T.P. Hierro Pozo, llevado a cabo el 11 de junio del 2015, la cual fue por la suma de S/ 250.00 (DOSCIENOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma de Multiservicios – Bodega "ABHRIL" (Fs. 131), de fecha 26 de mayo del 2015. Asimismo, mediante Oficio N° 043-2015-GRA/DIRCETUR-DCE (Fs. 130), de fecha 25 de mayo del 2015, el Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, realizó el requerimiento de servicio de coffe break a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo el 26 de Mayo del 2015.

Que, con el **Pedido de Servicio N° 02299 (Fs. 126)**, de fecha 08 de junio del 2015, el Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de coffe break** para el curso de capacitación para mejorar la calidad del servicio turístico en tema de manipulación de alimentos, dirigido a Empresarios en el



Auditorio de la DIRCETUR, llevado a cabo el 26 de mayo del 2015 al 29 de mayo del 2015 y del 01 de junio del 2016 al 05 de junio del 2016, la cual fue por la suma de S/ 1,350.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma de Multiservicios - Bodega "ABHRIL" (fs. 124), de fecha 26 de mayo del 2015. Asimismo, mediante Oficio N° 124-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT (Fs. 125), de fecha 18 de mayo del 2015, la Directora de la Dirección de Turismo, realizó el requerimiento de servicio de coffe break a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho el 18 de Mayo del 2015.

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02336 (Fs. 126)**, de fecha 09 de junio del 2015, el Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de spot publicitario** en radio con una duración de 01 MIN 9" sobre la promoción del VIII Concurso Nacional Premio MINCETUR en la Región Ayacucho, que serán publicados desde el día 01 de junio al 14 de julio del 2015, de lunes a viernes de 10 pasadas por día, según el horario de la Programación Radial, la misma que es por la suma de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma de Radio Frecuencia A 107.3 (fs. 117). Asimismo, mediante Oficio N° 039-2015-GRA/DIRCETUR-DCE (Fs. 118), de fecha 19 de mayo del 2015, la Directora de la Dirección de Comercio Exterior, realizó el requerimiento de servicio de spot publicitario en radio a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, con fecha 20 de Mayo del 2015.

Que, con el **Pedido de Servicio N° 02334 (Fs. 112)**, de fecha 09 de junio del 2015, el Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de spot publicitario** en radio con una duración de 01 MIN 9" sobre la promoción del VIII Concurso Nacional Premio MINCETUR en la Región Ayacucho, que serán publicados desde el día 01 de junio al 14 de julio del 2015, de lunes a viernes de 10 pasadas por día, según el horario de la Programación Radial, la misma que es por la suma de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma de RTVA Atlantis – Canal 47 99.3.F.M. (fs. 111), de fecha 20 de mayo del 2015. Asimismo, mediante Oficio N° 039-2015-GRA/DIRCETUR-DCE (Fs. 118), de fecha 19 de mayo del 2015, la Directora de la Dirección de Comercio Exterior, realizó el requerimiento de servicio de spot publicitario en radio a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, con fecha 20 de Mayo del 2015.

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02496 (Fs. 105)**, de fecha 16 de junio del 2015, el Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de 30 porciones de coffe break** para la charla de "Técnicas de Negociación", con fecha del evento 27 de junio del 2015, la misma que es por la suma de S/ 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma de Hotel "Santa Rosa" (fs. 111), de fecha 16 de junio del 2015. Asimismo, mediante Oficio N° 039-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA (Fs. 104), de fecha 03 de junio del 2015, la Directora de la Dirección de Artesanía, realizó el requerimiento de servicio de abastecimiento de refrigerio a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, con fecha 03 de junio del 2015.



Que, con el **Pedido de Servicio N° 02337 (Fs. 99)**, de fecha 09 de junio del 2015, el Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de alquiler de equipo de sonido profesional, sistema completo**, para la feria artesanal de semana santa 2015, realizado del 01 de abril al 05 de abril del 2015, la misma que es por la suma de S/ 1,700.00 (MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma de Eventos y Decoraciones "NICOLD" (fs. 96). Asimismo, mediante Oficio N° 044-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA (Fs. 98), de fecha 12 de junio del 2015, la Directora de la Dirección de Artesanía, solicitó a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, con fecha 20 de Mayo del 2015, autorizar regularización de pago por servicio de alquiler de equipo fónico en "XIX Feria Nacional de Artesanía Semana Santa de Ayacucho 2015".

Que, a fojas 89, obra el Oficio N° 661-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 22 de junio del 2015, mediante la cual la Directora Regional de Comercio Exterior y Turístico, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, requiere a la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, de diferentes servicios para la Meta 0234 - "Gestión y desarrollo Sectorial Industrial, Comercio y Servicios", siendo los siguientes:

- a. Pedido de Servicio N° 02536 (servicio de publicidad).
- b. Pedido de Servicio N° 02563 (impresiones en general)
- c. Pedido de Servicio N° 02577 (servicio de grabación medalla)
- d. Pedido de Servicio N° 02579 (servicio impresiones en general).
- e. Pedido de Servicio N° 02580 (servicio impresiones en general)
- f. Pedido de Servicio N° 02581 (servicios impresiones en general)
- g. Pedido de Servicio N° 02586 (servicio coffe break)
- h. Pedido de Servicio N° 02588 (servicios coffe break)
- i. Pedido de Servicio N° 02596 (servicio coffe break)

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02596 (Fs. 88)**, de fecha 23 de junio del 2015, el Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de preparación y atención de 242 refrigerios** para la capacitación dirigida a los operadores turísticos, a realizarse los días 09, 10, 11, 12 y 19 de junio del 2015, la misma que es por la suma de S/ 1,210.00 (MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma de Multiservicios – Bodega "ABHRIL", (fs. 87), de fecha 28 de mayo del 2015. Asimismo, mediante Oficio N° 124-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT (Fs. 86), de fecha 18 de mayo del 2015, la Directora de la Dirección de Turismo, realizó el requerimiento de refrigerios a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, con fecha 18 de mayo del 2015.

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02577 (Fs. 82)**, de fecha 22 de junio del 2015, el Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, **autorizar la impresión de 20 medallas para reconocimiento a Maestros Artesanos**, el 19 de junio del 2015, la misma que es por la suma de S/ 700.00



(SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma de Multiservicios - REYTEC (fs. 81). Asimismo, mediante Oficio N° 043-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA (Fs. 79), de fecha 11 de junio del 2015, la Directora de la Dirección de Artesanía, realizó el requerimiento de impresión de 20 medallas para reconocimiento de Artesanos a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, con fecha 25 de febrero del 2015.

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02588 (Fs. 71)**, de fecha 22 de junio del 2015, el Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de atención de 65 raciones de refrigerio** que consiste en snadwich más vaso de gaseosa, para la campaña de promoción y orientación para la formalización de artesanos, el 04 de febrero del 2015, la misma que es por la suma de S/ 455.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma de Hotel "Santa Rosa" (fs. 71). Asimismo, mediante Oficio Circular N° 017-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA (Fs. 65), de fecha 29 de enero del 2015, el Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo convoca a los señores artesanos, asociaciones, mesas técnicas y otros, a la campaña de orientación y formalización de artesanos para el 04 de febrero del 2015 a horas 02:00 de la tarde; y, mediante Oficio N° 045-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, de fecha 18 de junio del 2015, la Directora de Artesanía solicita, con fecha 18 de junio del 2015, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho, autorizar regularización de pago por servicio de aprovechamiento de 65 refrigerios, en campaña de orientación y formalización de artesanos.

Que, a fojas 60, obra el Oficio N° 655-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 17 de junio del 2015, con la cual la Directora Regional de Comercio Exterior y Turístico, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, requiere a la Dirección Regional de Abastecimiento de Patrimonio Fiscal, de diversos servicios para la Meta 033 - "Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho", en vías de regularización, siendo los siguientes:

- a. Pedido de Servicio N° 02520
- b. Pedido de Servicio N° 02521
- c. Pedido de Servicio N° 02524
- d. Pedido de Servicio N° 02525
- e. Pedido de Servicio N° 02526
- f. Pedido de Servicio N° 02527
- g. Pedido de Servicio N° 02528
- h. Pedido de Servicio N° 02529
- i. Pedido de Servicio N° 02530

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02520 (Fs. 59)**, de fecha 17 de junio del 2015, el Responsable de Meta N° 033 – Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho-, requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de Técnico en Turismo**, para realizar las actividades de promover las buenas prácticas en los servicios eco turísticos, dirigidos a operadores y prestadores de servicios, con fecha del



01 de abril al 13 de abril del 2015, la misma es por la suma de S/ 694.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma otorgado por Otoniel Ccayanchira Domínguez (fs. 57). Asimismo, mediante Oficio N° 144-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT (Fs. 58), de fecha 11 de junio del 2015, la Directora de la Dirección de Turismo, solicitó a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, agilizar el pago de personal de proyecto.

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02521 (Fs. 52)**, de fecha 17 de junio del 2015, el Responsable de Meta N° 033 – Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho-, requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de diseñador gráfico promocional y publicitario** de todas las actividades desarrolladas por la DIRCETUR, del 01 de abril al 13 de abril del 2015, la misma es por la suma de S/ 694.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma otorgado por Sergio Vargas Mendoza (fs. 50). Asimismo, mediante Oficio N° 144-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT (Fs. 58), de fecha 11 de junio del 2015, la Directora de la Dirección de Turismo, solicitó a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, agilizar el pago de personal de proyecto.

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02524 (Fs. 45)**, de fecha 17 de junio del 2015, el Responsable de Meta N° 033 – Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho-, requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de apoyo de comunicación** en el área de imagen institucional, del 01 de abril al 13 de abril del 2015, la misma es por la suma de S/ 694.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma otorgado por Jhonatan Taipe Herreras (fs. 43). Asimismo, mediante Oficio N° 144-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT (Fs. 58), de fecha 11 de junio del 2015, la Directora de la Dirección de Turismo, solicitó a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, agilizar el pago de personal de proyecto.

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02525 (Fs. 38)**, de fecha 17 de junio del 2015, el Responsable de Meta N° 033 – Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho-, requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el servicio de especialista en turismo para realizar las capacitaciones en talleres de buenas prácticas eco turísticas, del 01 de abril al 30 de abril del 2015, la misma es por la suma de S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma otorgado por María Ángela Sáez Galindo (fs. 36). Asimismo, mediante Oficio N° 144-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT (Fs. 58), de fecha 11 de junio del 2015, la Directora de la Dirección de Turismo, solicitó a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, agilizar el pago de personal de proyecto.

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02526 (Fs. 31)**, de fecha 17 de junio del 2015, el Responsable de Meta N° 033 – Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho-, requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de especialista en turismo** para realizar la organización de eventos, capacitaciones en servicios turísticos, asesoramiento, soporte técnico a gremios turísticos y manejo de



herramientas de focalización, del 01 de abril al 30 de abril del 2015, la misma es por la suma de S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma otorgado por Sila Rojas Vela (fs. 29). Asimismo, mediante Oficio N° 144-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT (Fs. 58), de fecha 11 de junio del 2015, la Directora de la Dirección de Turismo, solicitó a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, agilizar el pago de personal de proyecto.

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02527 (Fs. 24)**, de fecha 17 de junio del 2015, el Responsable de Meta N° 033 – Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho-, requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de técnico en turismo** para promover las buenas prácticas en los servicios eco turísticos, dirigidos a los operadores y prestadores de servicio y coordinación de las festividades turísticas, del 16 de abril del 2015 al 26 de mayo del 2015, la misma es por la suma de S/ 2,134.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma otorgado por Arql. Alfredo Alberdi Soto (fs. 22). Asimismo, mediante Oficio N° 144-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT (Fs. 58), de fecha 11 de junio del 2015, la Directora de la Dirección de Turismo, solicitó a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, agilizar el pago de personal de proyecto.

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02529 (Fs. 16)**, de fecha 17 de junio del 2015, el Responsable de Meta N° 033 – Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho-, requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de apoyo logístico** en las diferentes actividades del proyecto, ingreso y manejo del SIGAMEF de los requerimientos, elaboración de diferentes informes inherente a la Meta N° 033, del 01 de mayo al 31 de mayo del 2015, por la suma de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma otorgado por Milagros Delgado Huamán (fs. 14). Asimismo, mediante Oficio N° 144-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT (Fs. 58), de fecha 11 de junio del 2015, la Directora de la Dirección de Turismo, solicitó a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, agilizar el pago de personal de proyecto.



Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 02528 (Fs. 08)**, de fecha 17 de junio del 2015, el Responsable de Meta N° 033 – Mejoramiento de los corredores eco turísticos culturales en la Región Ayacucho-, requiere a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el **servicio de apoyo logístico** en las diferentes actividades del proyecto, ingreso y manejo del SIGAMEF de los requerimientos inherentes a la Meta N° 033, del 01 de abril del 2015 al 30 de abril del 2015, por la suma de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), adjuntando la proforma otorgado por Milagros Delgado Huamán (fs. 06). Asimismo, mediante Oficio N° 144-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT (Fs. 58), de fecha 11 de junio del 2015, la Directora de la Dirección de Turismo, solicitó a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, agilizar el pago de personal de proyecto.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Memorando N° 459-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 12 de octubre del 2015.

- Informe N° 416-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre del 2015.
- Informe N° 0224-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 25 de junio del 2015.
- Oficio N° 649-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 17 de junio del 2015, a fojas 133.:
- Pedido de Servicio N° 02339 (Fs. 132), de fecha 09 de junio del 2015
- Pedido de Servicio N° 02299 (Fs. 126), de fecha 08 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02336 (Fs. 126), de fecha 09 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02334 (Fs. 112), de fecha 09 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02496 (Fs. 105), de fecha 16 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02337 (Fs. 99), de fecha 09 de junio del 2015.
- Oficio N° 661-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 22 de junio del 2015, a fojas 89.
- Pedido de Servicio N° 02596 (Fs. 88), de fecha 23 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02577 (Fs. 82), de fecha 22 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02588 (Fs. 71), de fecha 22 de junio del 2015.
- Oficio N° 655-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 17 de junio del 2015, a fojas 60.
- Pedido de Servicio N° 02520 (Fs. 59), de fecha 17 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02521 (Fs. 52), de fecha 17 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02524 (Fs. 45), de fecha 17 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02525 (Fs. 38), de fecha 17 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02526 (Fs. 31), de fecha 17 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02527 (Fs. 24), de fecha 17 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02529 (Fs. 16), de fecha 17 de junio del 2015.
- Pedido de Servicio N° 02528 (Fs. 08), de fecha 17 de junio del 2015.



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 13 de setiembre de 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 091-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 110-2015-GRA/ST), mediante el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los involucrados **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; el **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR; el **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho”-; la **Antrop. ROSA S.**

LÓPEZ ALARCÓN, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo; y, contra la **Econ. JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, siendo notificada el día 21 de setiembre del 2016; el **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, siendo notificado el día 20 de setiembre del 2016, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR, siendo notificado el día 20 de setiembre del 2016; el **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho”-, siendo notificado el día 21 de setiembre del 2016; la **Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo, siendo notificada el día 20 de setiembre del 2016; y, contra la **Econ. JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, siendo notificada el día 20 de setiembre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, la procesada Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, con escrito de fojas 262, de fecha 27 de setiembre del 2016, solicita la ampliación de plazo adicional para descargo, el cual fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho; y, con escrito de fojas 510/529, recepcionado el 10 de octubre de 2016, con Expediente N° 024202, presenta descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016.



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, el procesado Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ, en su condición de Director (e) de la Dirección Regional de Comercio Exterior, con escrito de fojas 392/396, recepcionado el 27 de setiembre de 2016, con Expediente N° 022634, presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

DESCARGO DEL ECON. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ

PRIMERO: *que mediante ley N° 30057 ley del servicio civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo. Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas encargada de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena disposición complementaria final de la ley señala que es de aplicación a los servicios civiles de los regímenes de los decretos legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador.*

SEGUNDO: *que, en la resolución gerencial regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016, de inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su numeral 2) se establece las preguntas faltas de carácter disciplinario incurrido por el recurrente, previsto en el inciso d) del art. 85° de la ley N° 30057 por haber transgredido mi obligación establecido en el inciso a) del art. 39 de la ley 30057 concordante en los incisos a), d) y g) del art. 156° del decreto supremo N° 040-2014-PCM- reglamento general de la ley N° 30057, ley del servicio civil, como podrá observar señor gerente, que el actor no ha incurrido en faltas de carácter disciplinario ni haber quebrantado los deberes funcionales de lealtad y obligación los funcionarios y servidores. En el presente caso no existen indicios relevantes de la comisión de faltas de carácter disciplinario, y no existe suficientes elementos de convicción para la instauración del proceso administrativo disciplinario, por los fundamentos que paso a exponer:*

TERCERO: *de los actuados se colige (pedido de servicio N° 02339), por el monto de s/ 250.00 donde el recurrente en mi condición de director (e) de la dirección de comercio exterior, mediante OFICIO N° 043-2015-GRA/DIRCETUR-DCE, el 26 de mayo del 2015, he solicitado a la directora regional de comercio exterior y turismo el requerimiento de servicios de coffe break, para la realización del seminario de sensibilización y fortalecimiento de los miembros de AREX- AYACUCHO, evento que se desarrolló el 11 de junio del 2015, es decir que presente mi requerimiento faltando 16 días calendarios para la ejecución del servicio, actitud con la cual supuestamente se ha transgredido lo establecido en el numeral 7.1.1. De la directiva N° 001-2014-GRA/ORADM.OAPF "norma para contrataciones directivas de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) unidades impositivas tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad.*



PEDIDO DE SERVICIO N° 02339, por el monto de s/ 500.00 donde el recurrente en mi condición de director (e) de la dirección de comercio exterior, mediante oficio N° 039-2015-GRA/DIRCETUR-DCE, el 20 de mayo del 2015, he solicitado a la directora regional de comercio exterior y turismo el requerimiento de servicios de spot publicitarios, para la promoción del VII concurso nacional premio MINCETUR en la región de Ayacucho, a realizar la difusión del 01 de junio al 14 de julio del 2015, es decir que presente mi requerimiento faltando 12 días calendarios para la ejecución del servicio, actitud con la cual supuestamente se ha transgredido lo establecido en el numeral 7.1.1 de la directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "norma para contrataciones directivas de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) unidades impositivas tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad.

CUARTO: se me imputa como faltas de carácter administrativo disciplinario el no haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la realización de la actividad, lo que ha generado que la directora regional de comercio exterior y turismo, haya requerido los servicios a la dirección de la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal del gobierno regional de Ayacucho ya el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad, prevista para el 11 de junio del 2015 y del 01 de junio al 14 del 2015, respectivamente.

QUINTO: conforme se advierte de los actuados que el recurrente en mi condición de director (e) de la dirección de comercio exterior, a través de los oficios N° 043-039-2015-GRA/DIRCETUR-DCE, de fechas el 26 y 20 de mayo del 2015, he solicitado a la directora regional de comercio exterior y turismo, los requerimientos de servicios de coffe break y de spot publicitario, faltando 16 días y 12 días para los requerimientos de servicios de coffe break y de spot publicitarios, faltando 16 días y 12 días para la realización de la actividad, conforme se tiene en los documentos adjuntos al expediente, al respecto debo comunicar que la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "normas para contrataciones directas de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) unidades impositivas tributarias", no es de conocimiento de los servicios que ejecutan las diferentes actividades y/o servicios, norma que no es difundido de parte de la entidad o por lo menos no ha sido difundido oportunamente por la oficina emisor, a fin de tener cuidado en los plazos que establece la presentación del requerimiento, es deber de la institución capacitar a su trabajadores difundir las normas internas emitidas para su correcta aplicación, razón por la cual se ha incurrido en negligencia de funciones; sin embargo el requerimiento de los servicios fue solicitado con varios días de anticipación a la realización de las actividades programadas, en ningún momento mi persona ha solicitado los requerimientos a la fecha posterior a la realización de las actividades previstas, como ha sucedido con la directora regional de comercio exterior y turismo, quien ha remitido los requerimientos a la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal a la fecha posterior de las actividades programadas es decir el 18 de junio del 2015, quien en su despacho ha tenido los requerimientos por el tiempo de 24 y 29 días respectivamente, por consiguiente es la funcionaria responsable por la cual no se cumplió con el



procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales.

SEXTO: por lo actuado el órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario debe considerarse como una conducta administrativa que no amerita sanción en relación a la sanción a imponer, corresponde graduar la intensidad de la sanción a imponer en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 87 de la ley N 30057, ley del servicio civil, siendo su tenor: 87.- la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes :a) grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado. B) ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. C) el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. D) las circunstancias en que se comete la infracción. E) la concurrencia de varias faltas. F) la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta. i) El beneficio obtenido, de ser el caso". En ese sentido, evaluados los supuestos de graduación de sanción descritos en el dispositivo legal ante aludido, en el presente caso no se advierte una grave afectación a los intereses o bienes protegidos por el estado; no ha habido ocultamiento de la falta cometida; que el imputado no ostenta el cargo de grado de jerarquía y especialidad, sino el cargo de especialidad administrativo; las circunstancias en las que se cometió la falta han sido expuestas por el investigador durante el procedimiento y no constituyen agravantes; no existe concurrencia de faltas; no existe participación de más servidores; no existe reincidencia en la comisión de la falta; la falta imputada no tiene carácter de continuidad; no existe en manera alguna, beneficio ilícito como consecuencia de la comisión de las faltas. Siendo así, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la falta cometida, corresponde no sancionar al investigado.

SEPTIMO: asimismo, teniéndose presente el principio de proporcionalidad, reconocida en la ley y reglamento; mediante el cual se determina que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; en el presente caso la comisión de las faltas no ha generado una grave afectación al bien jurídico "correcto funcionamiento de la administración pública", las pruebas que se adjuntan al expediente principal no acreditan fehacientemente que el investigado haya cometido las faltas administrativas por las cuales se le inició procedimiento administrativo disciplinario, que, siendo así, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la falta cometida, no corresponde sancionar al proceso.

OCTAVO: al efecto, el tribunal constitucional, considera que el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso



concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevara a adoptar una decisión razonable y proporcional. En este sentido, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad el cual está estructurado por tres subprincipios: i) el de idoneidad o de adecuación; ii) el de necesidad; y iii) el de proporcionalidad en sentido estricto. Esto supone que el órgano instructor deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (idoneidad y necesidad), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adopta. La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen es ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como la ha sostenido el tribunal constitucional, esto "implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos".

Por las consideraciones expuestas al no existir responsabilidad alguna se me exima de toda responsabilidad administrativa y se archive los actuados por concluido el procedimiento administrativo disciplinario instaurado, por no haberse quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores. En el presente caso no existe indicios relevantes de la comisión de faltas de carácter disciplinario, en este caso no resulta una afectación grave al bien jurídico administración pública y no existen suficientes elementos de convicción para la instauración del proceso administrativo disciplinario.

Análisis del Descargo:

Del análisis del Descargo, el procesado menciona que: "en la resolución gerencial regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016, de inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su numeral 2) se establece las preguntas faltas de carácter disciplinario incurrido por el recurrente, previsto en el inciso d) del art. 85° de la ley N° 30057 por haber transgredido mi obligación establecido en el inciso a) del art. 39 de la ley 30057 concordante en los incisos a), d) y g) del art. 156° del decreto supremo N° 040-2014-PCM- reglamento general de la ley N° 30057, ley del servicio civil"; sin embargo, es de precisar que en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016, se le inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinaria establecida en el inciso d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057; y, en los fundamentos de la parte considerativa en el cual se le imputa los hechos, se menciona que habría transgredido lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y no lo establecido en el establecido en el inciso a) del art. 39 de la ley 30057.

Asimismo, el procesado menciona que: "(...), no es de conocimiento de los servicios que ejecutan las diferentes actividades y/o servicios, norma que no es



difundido de parte de la entidad o por lo menos no ha sido difundido oportunamente por la oficina emisor, a fin de tener cuidado en los plazos que establece la presentación del requerimiento (...)"; sin embargo, es de mencionar que en el punto 3 sobre Alcances de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, se establece que: "La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno regional de Ayacucho a través de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...)", por lo que, el procesado no puede aducir desconocimiento de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"; es más, ésta Directiva se encuentra publicada en la página web del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo de conocimiento de todos los funcionarios, servidores y administrados.

Por consiguiente, el procesado acepta haber incurrido en falta de carácter disciplinario, por ello menciona que: "(...), a través de los oficios N° 043-039-2015-GRA/DIRCETUR-DCE, de fechas el 26 y 20 de mayo del 2015, he solicitado a la directora regional de comercio exterior y turismo, los requerimientos de servicios de coffe break y de spot publicitario, faltando 16 días y 12 días para los requerimientos de servicios de coffe break y de spot publicitarios, faltando 16 días y 12 días para la realización de la actividad, conforme se tiene en los documentos adjuntos al expediente, (...)"; por lo que, el encausado no desvirtúa las imputaciones realizadas mediante la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016; por ende, queda acreditado que el procesado habría incurrido en falta disciplinaria al no haber respetado los procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias".

Que, el procesado Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR, con escrito de fojas 263, recepcionado el 26 de setiembre del 2016 por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y, con escrito de fojas 467/474, recepcionado el 03 de octubre de 2016, con Expediente N° 023489, presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

DESCARGO DEL BACH. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA

Primero.- Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas



personas encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Segundo.- Que, en la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016, de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su numeral 2) se establece las presuntas Faltas de carácter Disciplinario incurrido por el actor, previsto en el inciso d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 por haber transgredido mi obligación establecido en el inciso a) del art. 39° de la Ley 30057 concordante en los incisos a), d) y g) del art. 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, como podrá observar Señor Gerente que el actor no ha incurrido en faltas de carácter Disciplinario ni haber quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores. En el presente caso no existe indicios relevantes de la comisión de faltas de carácter disciplinario, y no existen suficientes elementos de convicción para la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario.

Tercero.- De los actuados se evidencia (**Pedido de Servicio N° 02299**), servicio de Coffe Break por la suma de S/.1,350.00 soles, para la realización del curso de capacitación para mejorar la calidad del servicio turístico en tema de manipulación de alimentos, llevado a cabo del 26 al 29 de mayo del 2015 y del 01 al 05 de junio del 2015, donde se establece que en mi condición de Administrador (e) de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, presenté mi requerimiento el 08 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo la capacitación, actitud con la cual se ha transgredido lo establecido en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad.

Pedido de Servicio N° 02336, servicio de spot publicitario en radio por la suma de S/.500.00 soles, para la Promoción del VIII Concurso Nacional Premio MINCETUR en la Región Ayacucho, difusión que se realizó del 01 de junio al 14 de julio del 2015, donde se establece que en mi condición de Administrador (e) de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, presente mi requerimiento el 09 de junio del 2015, cuando ya se había iniciado la promoción del VIII Concurso Nacional Premio MINCETUR en la Región Ayacucho, actitud con la cual se ha transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad.

Pedido de Servicio N° 02334, servicio de spot publicitario en radio por la suma de S/.500.00 soles, para la Promoción del VIII Concurso Nacional Premio



MINCETUR en la Región Ayacucho, difusión que se realizó del 01 de junio al 14 de julio del 2015, donde se establece que en mi condición de Administrador (e) de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, presente mi requerimiento el 09 de junio del 2015, cuando ya se había iniciado la promoción del VIII Concurso Nacional Premio MINCETUR en la Región Ayacucho, actitud con la cual se ha transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad.

Pedido de Servicio N° 02496, servicio de 30 porciones de coffe break por la suma de S/.210.00 soles, para la Charla de "Técnicas de Negociación", evento a realizarse el 27 de junio del 2015, donde se establece que en mi condición de Administrador (e) de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, presente mi requerimiento el 16 de junio del 2015, faltando 11 días para que se lleve la charla programada, actitud con la cual se ha transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad.

Pedido de Servicio N° 02337, servicio de alquiler de equipo de sonido profesional, sistema completo por la suma de S/.1,700.00 soles, para la Feria artesanal de semana santa, evento a realizarse del 01 al 05 de abril del 2015, donde se establece que en mi condición de Administrador (e) de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, presente mi requerimiento el 09 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo la actividad programada, actitud con la cual se ha transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad.

Pedido de Servicio N° 02596, servicio de preparación y atención de 242 refrigerios por la suma de S/.1,210.00 soles, para la capacitación dirigida a los operadores turísticos, evento a realizarse los días 09,10, 11, 12 y 19 de junio del 2015, donde se establece que en mi condición de Administrador (e) de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, presente mi requerimiento el 23 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo la actividad programada, actitud con la cual se ha transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad.

Pedido de Servicio N° 02577, servicio de confección de medallas para reconocimiento a Maestros Artesanos, a realizarse el día 19 de junio del 2015, por la suma de S/.700.00, donde se establece que en mi condición de



Administrador (e) de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, presente mi requerimiento el 22 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo la actividad programada, actitud con la cual se ha transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad.

Pedido de Servicio N° 02588, servicio de atención de 65 raciones de refrigerio por la suma de S/.455.00 soles, para la campaña de promoción y orientación para la formalización de artesanos, evento a realizarse el día 04 de febrero del 2015, donde se establece que en mi condición de Administrador (e) de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, presente mi requerimiento el 22 de junio del 2015, cuando ya se había llevado a cabo la actividad programada, actitud con la cual se ha transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad.

Cuarto.- Se me imputa como faltas de carácter administrativo disciplinario el no haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la realización de la actividades, lo que ha generado que la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, haya requerido los servicios a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho los días 18 y 23 de junio del 2015, respectivamente fecha posterior a la realización de la actividades programadas, mi representada solamente se ha limitado hacer los trámites de los requerimiento solicitados de los diferentes Directores (e) de Turismo, Comercio Exterior y de Artesanía de la Dirección regional de Comercio Exterior y Turismo, solicitado con una anticipación menor de treinta (30) días a la realización de las actividades.



Quinto.- Conforme se advierte de los considerandos de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016, de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los requerimientos Nos. **02299, 02337, 02596, 02577**, presentado mediante Oficios Nos. 124, 044, 124, 010-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, de fechas 18 de mayo, 12 de junio, 18 de mayo y 25 de febrero del 2015, por la **Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo; los requerimientos Nos. **02336, 02334**, presentados mediante Oficios Nos. 039-2015-GRA/DIRCETUR-DCE, de fechas 20 de mayo del 2015, presentado por el **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (e) de la Dirección de Comercio Exterior, los requerimientos Nos. **02496, 02588** presentados mediante Oficios Nos. 039, 045-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, de fechas 18 de mayo y 18 de junio del 2015, presentado por el **Econ. JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (e) de Artesanía, fueron presentados en clara transgresión del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03)

Unidades Impositivas Tributarias", desorden administrativo que da inicio a partir de la unidad que hace el requerimiento para la realización de la actividad, sin tener en cuenta los plazos establecidos por Ley.

Sexto.- Es de Advertir señor Gerente que las Direcciones de Línea como la Dirección de Comercio, Exterior y Turismo, han ejecutado sus actividades en las fechas programadas de acuerdo al Plan Operativo Institucional (POI-2015) aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2015-GRA/PRES, a la fecha de la programación de no tener presupuesto de todas maneras se ha cumplido en llevar las actividades programadas en caso de no hacerlo se habría incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, donde mediante Oficio N° 572-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-OADM de fecha 02 de junio del 2015, la Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR Ayacucho del Gobierno regional de Ayacucho, solicita la modificación Presupuestal de la Meta: "Gestión y Desarrollo Sectorial Industria – Comercio y Servicios", el mismo que no fue asignado oportunamente por la Oficina de Descentralización del Gobierno Regional de Ayacucho por el importe de S/.170,000.00 Soles, conforme al cuadro de especificaciones adjunto en el expediente principal, dicho requerimiento en observancia al artículo 40° de la Ley N° 27411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público realizan las modificaciones a Nivel Funcional Programático que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), lo cual fue autorizado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 401-2015-GRA/GR, lo que ha permitido pagar los compromisos contraídos en las diferentes actividades programadas por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Séptimo.- es de advertir señor Gerente que la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, donde se ha dispuesto que toda compra de bienes materiales y prestación de servicios que venía procesando la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR Ayacucho se centralizara a nivel de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, norma legal que se emite en contravención al numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y literal h) del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, no ha tenido en cuenta los literales b), e), f) y g) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y turismo – DIRCETUR Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 019-2012-GRA/CR, Ordenanza regional que a la fecha se encuentra vigente y que la Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, es una norma legal de aplicación interna en el Gobierno Regional de Ayacucho, que tiene un rango jerárquico inferior a la Ordenanza Regional de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior, en consecuencia la



Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR Ayacucho, en observancia a los prescrito por literales b), e), f) y g) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), ha solicitado el pago de los servicios prestados por los proveedores de los diferentes eventos realizados por esta Dirección Regional, acto con la cual no se ha contravenido o transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias".

Octavo.- Por lo actuado el Órgano Instructor del procedimiento Administrativo Disciplinario debe considerar como una conducta administrativa que no amerita sanción en relación a la sanción a imponer, corresponde graduar la intensidad de la sanción a imponer en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 87º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siendo su tenor: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) Las circunstancias en que se comete la infracción. e) La concurrencia de varias faltas. f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. g) La reincidencia en la comisión de la falta. h) La continuidad en la comisión de la falta. i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso". En ese sentido, evaluados los supuestos de graduación de sanción descritos en el dispositivo legal antes aludido, en el presente caso no se advierte una grave afectación a los intereses o bienes protegidos por el Estado; no ha habido ocultamiento de la falta cometida; que el imputado no ostenta el grado de jerarquía y especialidad, sino el cargo de Especialista Administrativo; las circunstancias en las que se cometió la falta han sido expuestas por el investigado durante el procedimiento y no constituyen agravantes; no existe concurrencia de faltas; no existe participación de más servidores; no existe reincidencia en la comisión de la falta; la falta imputada no tiene carácter de continuada; no existe en manera alguna, beneficio ilícito como consecuencia de la comisión de la falta. Siendo así, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la falta cometida, corresponde no sancionar al investigado.



Noveno.- Asimismo, teniéndose presente el Principio de Proporcionalidad, reconocida en la Ley y Reglamento; mediante el cual se determina que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; en el presente caso la comisión de la falta no ha generado una grave afectación al bien jurídico "correcto funcionamiento de la administración pública", las pruebas que ser adjunta al expediente principal no acreditan fehacientemente que el investigado haya cometido las faltas administrativas por las cuales se le inició procedimiento administrativo

disciplinario, que, siendo así, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la falta cometida, no corresponde sancionar al procesado.

Décimo.- En efecto, el Tribunal Constitucional, considera que el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la supuesta falta administrativa. El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional. En este sentido, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual está estructurado por tres subprincipios: **(i)** el de idoneidad o de adecuación; **(ii)** el de necesidad; y **(iii)** el de proporcionalidad en sentido estricto. Esto supone que el Órgano Instructor deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (idoneidad y necesidad), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plazo de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adopta. La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterio de razonabilidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional, esto “implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos”.

Por las consideraciones expuestas al no existir responsabilidad alguna se me exima de toda responsabilidad administrativa y se archive los actuados dándose por concluido el procedimiento administrativo disciplinario instaurado, por no haberse quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los interés públicos a que están obligados los funcionarios y servidores. En el presente caso no existe indicios relevantes de la comisión de faltas de carácter disciplinario, en este caso no resulta una afectación grave al bien jurídico Administración Pública y no existen suficientes elementos de convicción para la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario.

Análisis del Descargo:

Del análisis del Descargo, el procesado menciona que: “(...), en la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016, de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su numeral 2) se establece las presuntas Faltas de carácter Disciplinario incurrido por el actor, previsto en el inciso d) del Art. 85ª de la Ley N° 30057 por haber transgredido mi obligación establecido en el inciso a) del art. 39º de la Ley 30057 concordante en los incisos a), d) y g) del art. 156º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (...)”; sin embargo, es de precisar que en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016, se le inicia Procedimiento



Administrativo Disciplinario por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinaria establecida en el inciso d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057; y, en los fundamentos de la parte considerativa en el cual se le imputa los hechos, se menciona que habría transgredido lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y no lo establecido en el establecido en el inciso a) del art. 39 de la ley 30057.

Asimismo menciona que: “(...),Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, donde se ha dispuesto que toda compra de bienes materiales y prestación de servicios que venía procesando la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR Ayacucho se centralizara a nivel de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, norma legal que se emite en contravención al numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y literal h) del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, (...)”; sin embargo, es de mencionar que la Directiva ya citada se aprueba de conformidad al literal i) del numeral 3.3. del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, dicha norma no es aplicable a las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenio Marco; y, de acuerdo al punto 3 sobre Alcances de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, que establece: “La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno regional de Ayacucho a través de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...)”, el procesado no puede aducir desconocimiento de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”; es más, ésta Directiva se encuentra publicada en la página web del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo de conocimiento de todos los funcionarios, servidores y administrados.



Por otro lado, el procesado en el fundamento octavo menciona respecto al principio de proporcionalidad y razonabilidad; por lo que, el Órgano Sancionador de acuerdo a la evaluación del expediente y las diligencias realizadas (informe oral), se pronunciará respecto a la sanción, teniendo en consideración los criterios para la imposición de la sanción. Y, en el fundamento noveno, el procesado acepta que: “(...), en el presente caso la comisión de la falta no ha generado una grave afectación al bien jurídico “correcto funcionamiento de la administración pública, (...)”; por lo que, el

procesado está aceptando expresamente que si ha incurrido en la comisión de faltas de carácter administrativo.

Por consiguiente, el encausado no desvirtúa las imputaciones realizadas mediante la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016; por ende, queda acreditado que el procesado habría incurrido en falta disciplinaria al no haber respetado los procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias".

Que, el procesado Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de Responsable de la Meta 033 –“Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho”-, con escrito de fojas 261, solicita ampliación de plazo para descargo, recepcionado el 26 de setiembre del 2016 por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho; y, con escrito de fojas 486/492, recepcionado el 04 de octubre de 2016 por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

DESCARGO DEL ECON. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ

PRIMERO.- En puridad se me atribuye responsabilidad administrativa por presunta "Negligencia en el desempeño de mis funciones", previsto en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en puridad, por no haberse seguido el procedimiento de contratación establecido en el numeral 7.1.1 sobre presentación del requerimiento previsto en la Directiva N° 001.2014-GRA/ORADM-OAPF "Normas para contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (3) UITs, por cuanto tendría que haber presentado el requerimiento con 30 días de anticipación a la fecha en que se prevé la actividad programada. Ello referente al requerimiento de servicios efectuados con fecha 17 de junio del 2015 (Oficio N° 655-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR), para fines del pago respectivo por los periodos de servicios siguientes: 01 al 13 de abril del 2015, 01 al 30 de abril del 2015, 16 de abril al 26 de mayo del 2015 y del 30 al 31 de mayo del 2015; de los señores: Otoniel Ccayanchira Domínguez (Técnico en Turismo), Sergio Vargas Mendoza (Diseñador Gráfico), Jhonatan Taipe Herrera (Técnico en Comunicación), María Ángela Sáez Galindo (Especialista en Turismo), Sila Rojas Vela (Especialista en Turismo), Alfredo Alberdi Soto (Técnico en Turismo), Milagros y otro.

SEGUNDO.- Señor Gerente, debo dejar claro que, el suscrito en mi condición de servidor nombrado y Responsable de la Meta 033- "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Regional de Ayacucho", siempre he efectuado oportunamente los requerimientos de servicios respectivos, para la adecuada ejecución proyecto; tal es así que, los aludidos trabajadores signados en el fundamento anterior, fueron servidores que ya venían laborando



para la referida meta, conforme podrá evidenciar de los Memorandos N° s 025, 033, 034, 035, 036, 044 y 061-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR de fechas 10, 13, 17 de marzo de 16 de abril del 2015, respectivamente; cuales en calidad de MEDIO PROBATORIO adjunto al presente.

Cabe advertir que, los documentos suscritos por los servidores y funcionarios de la entidad tiene absoluta validez conforme lo prevé el artículo 43° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, el requerimiento efectuado mediante Oficio N° 655-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR suscrito por la Directora Ing. Sinthia Milagros CABALLERO RUIZ fue un documento reiterando lo oportunamente realizado, es decir, lo que el suscrito he requerido oportunamente, la Directora Regional – en calidad de mi superior jerárquico – acumuladamente ha materializado el requerimiento consolidado, en vías de regularización. Como podrá evidenciar, no es que el suscrito haya efectuado el requerimiento extemporáneamente, sino fue por que las documentaciones que fueron presentadas a mi superior jerárquico (Directora) no fueron debidamente organizadas y oportunamente remitidas a la Gerencia General; cual no es de mi responsabilidad.

TERCERO.- Es más, debe quedar claro que, si bien el requerimiento materializado por mi superior jerárquico fue invocado en “Vías de Regularización”, pues ello, está permitido por el Artículo 17° de la Ley N° 27444- que los actos administrativos pueden tener eficacia anticipada cuando es más favorable a los administrados; dentro de dicho contexto, es posible la materialización de una relación contractual con eficacia anticipada; máxime que, los trabajadores ya venían laborando autorizados por Memorandos suscritos por mi superior jerárquico (Directora Regional), en merito a los cuales justamente han recaído opiniones legales y/o informe Técnicos Legales que justificaron la contraprestación respectivo. En consecuencia, como es que se me puede atribuir una responsabilidad administrativa cuando no he tenido ninguna decisión directa o influido en la presunta irregularidad.

Por otro lado, debe tenerse presente que, NO existe absolutamente perjuicio al estado ni a terceros en el referido procedimiento de contratación directa, que ameriten sanción disciplinaria; así como debe tenerse presente – para todo efecto – la aplicación del “**principio de información**” previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, cual expresamente prevé:

“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e interese no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”.

CUARTO.- Por otro lado, se me imputa responsabilidad administrativa sin una adecuada tipificación (“**Negligencia en el desempeño de mis funciones**”), cual es una responsabilidad genérica que no ha sido desarrollada en los documentos de gestión institucional (ROF y MOF), es decir, debió tipificarse una responsabilidad específica y la norma pertinente específica; por ello digo,



que inexorablemente debe observarse una adecuada aplicación del mismo. Sobre el contenido del Principio de Tipicidad, previsto en el inc. 4 del Art. 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el Art. 5.3.14 de la Directiva N° 008-2011-CG/GDES, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se ha pronunciado señalando que: “exige tres aspectos concurrentes: (i) la reserva de ley para la descripción de aquellas conductas pasibles de sanción por la Administración; (ii) La exigencia de certeza o exhaustividad suficiente en la descripción de las conductas sancionables constitutivas de las infracciones administrativas; (iii) La interdicción de la analogía y la interpretación extensiva en la aplicación de supuestos descritos como ilícitos. Del mismo modo, en el Fundamento 6.28 de la Resolución N° 023-2014-CG/TSRA el referido Tribunal precisó que “el mandato de tipificación (...) no sólo se impone al legislador cuando redacta el ilícito, sino también a la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento sancionador y debe realizar la subsunción de una conducta en los tipos legales existentes.

QUINTO.- Por todo ello, y para todo efecto debe tenerse presente, no solo en mi caso sino para otros casos más, que para involucrar una responsabilidad fehaciente, debe examinarse bien que el actuar del procesado haya **influido en decisión final**. A mayor abundamiento, respecto a que haya influido mi accionar en la toma de decisiones y/o pago contraprestaciones **legales**, debo mencionar que el Tribunal Superior – antes referido, en su Resolución N° 047-2014-CG/TSRA, ha señalado que la conducta descrita en la norma sancionatoria del inc. K) del Art. 6º del Reglamento de la Ley N° 29622 admite dos modalidades de realización, siendo la modalidad aplicable al presente caso la siguiente: (i) influir de cualquier forma para la aplicación irregular de recursos públicos, donde el verbo rector se define como “**influir**”. la influencia se entiende como un flujo o sugestión ejercida en tercera persona, sobre cuya voluntad formadora de decisiones el sujeto activo incide alterándola o conduciéndola a cursos decisorios predeterminados, el objeto sobre el que recae la acción del verbo rector se entiende como otro servidor o funcionario público, según la definición contenida en el Glosario de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, Asimismo, la condición es que el verbo rector tenga como efecto la aplicación irregular (entendida en el mismo sentido que la inobservancia de las normas pertinentes) de recursos públicos. Por último, el efecto de la consumación del verbo rector debe ser la producción de un perjuicio al Estado, el cual debe ser suficientemente identificado, descrito y acreditado en la imputación realizada durante el procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, queda claro que para que un funcionario o servidor influya sobre otro, esta influencia tendrá que ser realizada de manera directa ante la autoridad o funcionario que toma la decisión, teniendo este último la competencia y capacidad para adoptar dicha decisión, caso contrario, se esfumaría el presunto acto de influencia que se podría realizar. En el caso que nos convoca en ningún momento he influido para la toma de decisiones inoportunas, por lo que corresponde absolverme de la injusta imputación de cargos que se me realiza.



SEXTO.- Por ello, en el marco de la garantía constitucional de presunción de inocencia el recurrente he actuado dentro de la buena fe laboral en el ejercicio de mis funciones. En tal orden de ideas, me es preciso invocarle que, para atribuir responsabilidad a un funcionario y/o servidor público debe evaluarse si éste ha actuado con dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones; tal es así que, tanto el dolo – actuar intencional, como la culpa – falta al deber de cuidado, constituyen elementos esenciales de la culpabilidad, sin los cuales no cabe atribuir responsabilidad. Es más, debe tenerse en cuenta que, constituye de gran relevancia para el Derecho Administrativo Sancionador, lo referido a las relaciones entre el autor y la administración como excluyentes de culpabilidad, debiendo comprobarse la buena fe con la que ha actuado el infractor al momento de cometer la falta. Por otro lado, cuando la administración pública imponga un sanción administrativa debe tener presente lo señalado en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Expedientes N° s 2192-2004-AA/TC y 5156-2005-PA/TC, que expresamente invocan: "(...) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturales de la infracción, sino también los antecedentes del servidor. Esto implica efectuar una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido: es decir, no se trata de contemplar los hechos en abstracto, sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor".

SEPTIMO.- Por otro lado, téngase presente que conforme a la STC N° 2868-2004-AA/TC por el principio de presunción de licitud, más conocido como presunción de inocencia, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegado a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. (Art. 230.9). Conforme a esta presunción de inocencia, de corrección o de licitud, las autoridades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencias en contrario y así sea declarada mediante Resolución Administrativa firma. Dicha presunción cubre al imputado durante el procedimiento sancionador, y se desvanece o confirma gradualmente, a medida que la actividad probatoria se va desarrollando, para finalmente definirse mediante el acto administrativo final del procedimiento. La presunción sólo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción.

En consecuencia, corresponde a que se me absuelva por insuficiencia probatoria o duda razonable sobre mi culpabilidad; toda vez que, la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del suscrito, implícito que esta presunción conlleva (*in dubio pro reo*). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, **OBLIGA A LA ABSOLUCIÓN DEL ADMINISTRADO.**

Análisis del Descargo:

Del análisis del descargo, se tiene que el encausado afirma que siempre ha efectuado oportunamente los requerimientos de servicios respectivos para la



adecuada ejecución del proyecto; sin embargo, de los Pedidos de Servicios N° 2520, 2521, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528 y 2529, se tiene que éstos fueron presentados y/o requeridos cuando los servicios ya fueron ejecutados; asimismo, es de mencionar que, quien realizó el requerimiento de los Pedidos de Servicios ya citados líneas arriba es el Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ y no los anteriores trabajadores, tal como aduce en su fundamento segundo.

Por otro lado, menciona que la Directora Ing. Sinthia Milagros CABALLERO RUIZ acumuladamente ha materializado el requerimiento consolidado, en vías de regularización; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el 7.1.6. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece que: *"No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones"*; por lo que, la regularización de adquisiciones o contrataciones no son admitidas.

Asimismo, el procesado menciona que se le imputa responsabilidad administrativa sin una adecuada tipificación (**"Negligencia en el desempeño de mis funciones"**), cual es una responsabilidad genérica que no ha sido desarrollada en los documentos de gestión institucional (ROF y MOF); por lo que, es de precisar que en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016, se le inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinaria establecida en el inciso d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057; y, en los fundamentos de la parte considerativa en el cual se le imputa los hechos, se menciona que habría transgredido lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y no lo establecido en el establecido en el inciso a) del art. 39 de la ley 30057. Es más, de acuerdo al punto 3 sobre Alcances de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece que: *"La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno regional de Ayacucho a través de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...)"*, por ende, el procesado no puede aducir desconocimiento de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"; es más, ésta Directiva se encuentra publicada en la página web del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo de conocimiento de todos los funcionarios, servidores y administrados.

Por consiguiente, es de precisar que al encausado se le inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinaria establecida en el inciso d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057; específicamente por haber transgredido lo establecido en el numeral 7.1.1.



sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y no por lo dispuesto en el inciso o) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, que preceptúa: "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros". Por tanto, el encausado no desvirtúa las imputaciones realizadas mediante la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016; por ende, queda acreditado que el procesado habría incurrido en falta disciplinaria al no haber respetado los procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias".

Que, la procesada Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, con escrito de fojas 532/534, recepcionado el 31 de octubre de 2016, con Expediente N° 026510, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016.

Que, la procesada Econ. JUANA H. QUISPE MONTES, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, con escrito de fojas 435/437, recepcionado el 27 de setiembre de 2016, con Expediente N° 022745, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

DESCARGO DE LA ECON. JUANA H. QUISPE MONTES

PRIMERO.- La Dirección de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho, ***no contó hasta los primeros días del mes de junio del año 2015 con la certificación presupuestal otorgada por la Sub Gerencia de Finanzas, tal como se indica en el oficio N° 661-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-OADM y se evidencia en el cuadro de ejecución de Compromisos VS Maco Presupuestal 2015.***

SEGUNDO.- El personal de la Dirección de Artesanía desde los primeros días del mes de enero del año 2015, desarrolló actividades programadas en el Plan Operativo, para justificar el sueldo que perciben cada mes.

TERCERO.- Con oficio circular N° 017-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, de fecha 29 de enero del 2015, visado por la Antrop. Rosa López Alarcón, en calidad de Directora (e) de Artesanía y la Dirección de la DIRCETUR invita a



los artesanos de la ciudad a participar en la campaña de "Orientación y Formalización de los artesanos, el acceso a la seguridad social en la salud y pensiones, además invita inscribirse en el Registro Nacional de Artesanía". Evento que se desarrolló en el auditorio del Hotel Santa Rosa, el 04 de febrero del 2015, donde de manera específica se indica **que se otorgará refrigerio**. En el Informe N° 002-2015-GRA-GRDE/DIRCETUR-DA., la Antrop. Rosa López Alarcón, en el numeral 10 del documento en mención muestra que se efectuó la convocatoria para la campaña de la Formalización de los Artesanos, el 04 de febrero en la ciudad de Ayacucho.

El 11 de junio del 2015, el señor Zenovio Galindo Tomaylla, Administrador de la DIRCETUR me indica que debo solicitar el pago de los servicios por concepto de aprovisionamiento de 65 refrigerios, que se distribuyó entre los Artesanos asistentes a dicha campaña de Promoción de Formalización; en razón, de que la propietaria del Hotel Santa Rosa estaba exigiendo el pago de la deuda de s/ 455.00. Tal es así, que con oficio N° 045-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, solicité a la DIRCETUR, autorice la regularización del pago del servicio de aprovisionamiento de 65 refrigerios.

Es menester indicar, que tanto la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo como la Oficina de Administración tenían conocimiento de estas deudas e implícitamente lo reconocen mediante el Oficio N° 661-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-OADM, de fecha 22 de junio del 2015, remitido al Abog. Wilman Salvador Uriol, Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, de la Oficina Regional de Administración del GRA.

CUARTO.- EL 24 de febrero del año 2015, la Directora (e) de Artesanía, Antrop. Rosa López Alarcón, con oficio N° 010-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, solicita a la DIRCETUR la autorización para la impresión de 20 medallas y 20 diplomas para el reconocimiento de los artesanos, el día 19 de marzo del 2015. Pedido realizado con 23 días de anticipación.

El 23 de febrero del 2015, el Econ. Carlos Oriundo Rojas, mediante informe N° 142-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, dirigido al Lic. Jesús Castillo Ríos, solicita el uso del auditorio del Gobierno Regional, el día 19 de marzo 2015.

El 10 de marzo del año 2015, mi persona hace llegar el informe N° 04-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, dándole a conocer a la Ing. Sinthia Caballero Ruiz, Directora General de la Institución, sobre el acuerdo de la reunión de los miembros del Consejo Regional de Fomento, del día 09 de marzo 2015, para la nominación de 20 artesanos de las diferentes líneas artesanales a ser condecorados el 19 de marzo del año 2015.

El 10 de marzo del 2015, con oficio circular N° 034-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, la DIRCETUR Ayacucho comunica a los artesanos que han sido seleccionados para la condecoración en acto público el 19 de marzo.

El 10 de marzo del 2015, con oficio N° 216-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, la Directora de la DIRCETUR solicita al Abog. Juan Carlos Arango Claudio, gestionar el reconocimiento a Maestros Artesanos mediante acto resolutivo.



Con oficio N° 223-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, de fecha 11 de marzo 2015, la DIRCETUR invita al señor Wilfredo Ocorima Núñez a participar en la ceremonia de reconocimiento del "Día del artesano".

Con oficio circular N° 037-2015-GRA-GG/DIRCERTUR-DA, del 13 de marzo 2015, la DIRCETUR Ayacucho invito a las autoridades del gobierno regional y directores regionales a participar en la ceremonia de reconocimiento a los artesanos, el 19 de marzo, en el auditorio del gobierno regional.

Enterada por medio del señor administrador de la DIRCETUR Ayacucho, señor ZENOVIO GALINDO TOMAYLLA, sobre la habilitación presupuestal de la meta 234, el 11 de junio, con oficio N° 043-2015-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, solicite a la ing. SINTHIA CABALLERO RUIZ, directora general de la institución, para que se autorice la regularización de la confección de medallas para el reconocimiento a los maestros artesanos, por cuanto en el primer trimestre del año ya se había gestionado los documentos antes detallados, con el objetivo de reconocer el aporte a la cultura regional y nacional por diferente maestros artesanos, el 19 de marzo del 2015.

QUINTO. Con oficio N° 067-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, de fecha 29 de enero del 2015 el Econ. CARLOS ORIUNDO ROJAS, director general de la institución solicitada al Dr. HUGO AEDO MENDOZA el uso de la plazoleta maría parado de bello para la realización de la XIX feria nacional de artesanía en la "SEMANA SANTA DE AYCUCHO 2015"

El 24 de febrero del 2015, la antropóloga ROSA LOPEZ ALARCON, DIRECTORA (E) de artesanía con oficio N° 009-2015-GRA-GG/DIRCETUR-DA, solicita al Econ. CARLOS ORIUNDO ROJAS, director general de la institución, **ordene a quien corresponda efectuó las gestiones necesarias para la instalación de 80 stand de 2x3 metros, sillas, estrado de 4x4 metros y un equipo fónico de 5 días, del 01 al 05 de abril del 2015, todo ello afecto al presupuesto de funciones transferidas. Pedido efectuado con 35 días de anticipación.**



El 29 de mayo del 2015, remiti a la dirección general de la institución y a la oficina de administración de la DIRCETUR al informe N° 007-2015-GRA-GG.GRDE/DIRCETUR-DA, sobre la realización de la XIX feria nacional de artesanía.

El 11 de junio, el señor administrador de la dircetur Ayacucho, señor ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA, me comunica que la institución ya contaba con la certificación presupuestal y que por lo tanto se iniciara con las gestiones para el pago de los proveedores de los diferentes servicios; tal es así, que mi persona con oficio N° 044-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, de fecha 12 de junio solicite a la ing. SHINTIA CABALLERO RUIZ, se autorice la regularización del pago por servicios del alquiler de un equipo fónico en la "XIX feria nacional de artesanía semana santa de Ayacucho del 2015", en el entendido de la dirección general y esto documentos fueron derivados a la oficina de administración de la DIRCETUR Ayacucho para su atención.

SEXTO.- El 03 de julio del 2015, con oficio N° 039-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, mi persona, en calidad de directora encargada de artesanía, solicite a la ing. SINTHIA CABALLERO RUIZ, directora general de la institución se autorice a la oficina de administración, la contratación de 30 refrigerios, donde el proveedor facilite un auditorio de manera gratuita, para el desarrollo de la charla de "técnicas de negocio", este periodo fue realizado con 24 días de anticipación.

Asimismo, envié a la ing. SINTHIA CABALLERO RUIZ, directora general de la institución el informe N° 10-2015-GRDA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, el 08 de julio del 2015, sobre la realización del curso "técnicas de negociación."

ANALISIS DE LOS HECHOS:

- Como se podrá observar en el detalle de documentos remitidos a la dirección general de la institución, por cada caso, desde el primer hasta el sexto en el presente descargo, la dirección de artesanía siempre comunico con anticipación a los directores generales, señores CARLOS ORIUNDO ROJAS Y SINTHIA CABALLERO RUIZ, sobre las actividades que venía realizando la dirección de artesanía y que estaban programados en su operativo, **para que a su vez la oficina de administración genere el pedido del servicio por medio del SIGA-ML y la dirección de abastecimiento y patrimonio fiscal de la oficina regional de administración del gobierno regional de Ayacucho y efectuó la contrata del servicio.**
- La dirección de artesanía no solamente envió documentos, también realizó coordinaciones con la dirección general y la oficina de administración para que en un trabajo consensuado nos apoyen en el logro de objetivos y metas trazadas en nuestro plan operativo.
- La dirección general, así como la oficina de administración de la DIRCETUR Ayacucho en el oficio N° 661-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-OADM, de fecha 22 de junio, remitida al Abog. WILMAN SALVADOR URIOL, director de abastecimiento y patrimonio fiscal del GRA, incluye en su contenido, los pedidos números: 02337 (por servicio de alquiler fónico); N°02577 (para la impresión de 20 medallas) y N° 02588 (por el servicio de 65 refrigerios el 04 de febrero del 2015), reconociendo implícitamente las deudas contraídas con los proveedores y a su vez adiciona el pedido N° 02496 (referente al servicio de refrigerio para 30 personas) para ser distribuido en la charla de "técnicas de negociación a desarrollarse el 27 de junio y que la dirección de artesanía solicito a la dircetur con 24 días de anticipación.
- **Considero que la causa del problema suscitado en la DIRCETUR Ayacucho es porque recién los primeros días del mes de junio del 2015, la sub gerencia de finanzas del gobierno regional certifica el presupuesto de la meta 234 denominado "gestión y desarrollo sectorial- industrial comercio y servicio".**

Consciente del problema por el que atravesaba la DIRCETUR, en diferentes oportunidades mi persona solicito explicación sobre los motivos de la demora de la certificación presupuestal a la dirección general, así como al señor administrados, sin que den respuesta alguna.



- Es pertinente indicar que la antropóloga ROSA SABINA LOPEZ ALARCON, estuvo a cargo de la dirección de artesanía hasta el 8 de abril del 2015, asumiendo mi persona la dirección de artesanía.
- Finalmente, debo manifestar que mi persona no ha transgredido lo establecido en el numeral 7.1.1 referente a la presentación de requerimiento de la directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, porque desde el primero de enero hasta el 08 de abril estuvo a cargo de la dirección de artesanía la ANTROP. ROSA LOPEZ ALARCON, tal como se demuestra en documentos adjuntos, ella solicito los diferentes servicios con anticipación a la fecha, de los diferentes eventos.

Referente al pedido N° 02496, de provisión de refrigerio para 30 personas, a ser distribuido en la charla de "técnicas de negociación desarrollado 27 de junio debo enfatizar que esta dirección de artesanía solicito a la DIRCETUR, con 24 días de anticipación, el servicio de atención de refrigerios, enfrentando el problema de la no habilitación presupuestal por la que atravesada la DIRCETUR"

- No he incurrido en falta de carácter disciplinario por cuanto he respetado la estructura jerárquica de la institución para comunicar las necesidades de los diferentes servicios y esto a su vez han sido derivadas a la oficina de administración. Cada unidad orgánica de la DIRCETUR, tiene sus propias funciones, responsabilidades y roles.
- Por lo actuado el órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario debe considerar como una conducta administrativa que no amerita sanción a imponer, corresponde graduar la intensidad de la misma en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 87° de la ley N° 30057, ley del servicio civil, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i). En ese sentido, evaluados los supuestos de graduación de sanción descritos en el dispositivo legal antes aludido, en el presente caso no se advierte una grave afectación a los intereses o bienes protegidos por el estado; no ha habido ocultamiento de la falta cometida; que la imputada no ostenta el cargo de grado de jerarquía y especialidad, sino el cargo de promotora artesanal II; las circunstancias en las que se cometió la falta han sido expuestas por la investigada durante el procedimiento y no constituyen gravantes; no existe concurrencia de faltas; no existe participación de más servidores; no existe reincidencia en la comisión de la falta; la falta imputada no tiene carácter de continuidad; no existe en manera alguna beneficio ilícito como consecuencia de la comisión de la falta. Siendo así, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la falta cometida, no corresponde sancionar.
- El tribunal constitucional, considera que el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esa valoración llevara a adoptar un decisión razonable y proporcional.



En este sentido, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual está estructurado por tres sub principios: (i) el de idoneidad o de adecuación; (ii) el de necesidad; (iii) el de proporcionalidad en sentido estricto. Esto supone que el órgano instructor deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (idoneidad y necesidad), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adopta. La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido el tribunal constitucional, esto "implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos".

Análisis del Descargo:

Del análisis del descargo, se tiene que el procesado afirma que siempre comunico con anticipación a los directores generales, señores CARLOS ORIUNDO ROJAS Y SINTHIA CABALLERO RUIZ, sobre las actividades que venía realizando la dirección de artesanía y que estaban programadas en su operativo; sin embargo, de acuerdo a los medios de pruebas adjunto al presente, se tiene que el procesado no habría cumplido con presentar el requerimiento dentro del plazo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"; asimismo, acepta que habría solicitado a la Ing. **SINTHIA CABALLERO RUIZ, Directora General, para que se autorice la regularización, lo cual demuestra que el procesado es consciente que habría incurrido en falta de carácter disciplinario.**



Por otro lado, menciona que la sanción debe de imponerse de acuerdo a los principio de proporcionalidad y razonabilidad; por lo que, el Órgano Sancionador de acuerdo a la evaluación del expediente y las diligencias realizadas, se pronunciará respecto a la sanción, teniendo en consideración los criterios para la imposición de la sanción. Por ende, de acuerdo a esta parte del descargo, el procesado estaría aceptando su responsabilidad.

Por consiguiente, de acuerdo al presente descargo y los medios de prueba adjuntos, el encausado no desvirtúa las imputaciones realizadas mediante la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016; por ende, queda acreditado que el procesado habría incurrido en falta disciplinaria al no haber respetado los procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias".

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este **Órgano Instructor**, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, **ha concluido la FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario imputadas a los procesados; **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; el **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR; la **Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo; y, contra la **Econ. JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía; y, el 11 de setiembre del 2017 se lleva a cabo el informe oral del procesado **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 033 –“*Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho*”, y por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**, con el cual se comunica a los procesados **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; el **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR; el **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 033 –“*Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho*”-; la **Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo; y, contra la **Econ. JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley.

Que, mediante Carta N° 001-2017-DIRCETUR/SMCR, que obra en Fojas 566, la procesada **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado, para el día 08/09/2017 a las 3:00 pm, mediante Carta N° 700-2017-



GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 06 de setiembre del 2017, conforme obra en autos a folios 578.

Que, mediante escrito que consta a fojas 567; el 04 de setiembre del 2017, el procesado **Efraín Gómez López** solicita informe oral, presentado dentro del plazo legal; se le concede lo solicitado, para el día 08/09/2017 a las 3:30 pm, mediante Carta N°701-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 06 de setiembre del 2017, conforme obra en autos a folios 579.

Que, mediante escrito que consta a fojas 569, el 05 de setiembre del 2017, el procesado **Zenobio Galindo Tomaylla**, solicita programar fecha y hora para informe oral, presentado dentro del plazo legal; se le concede lo solicitado, para el día 08/09/2017 a las 12:00 pm, mediante Carta N°708-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 06 de setiembre del 2017, conforme obra en autos a folios 576.

Que, mediante escrito que consta a fojas 571, el 04 de setiembre del 2017, la procesada **Rosa Sabina López Alarcón**, solicita indicar fecha, hora y lugar para informe oral sobre determinación de responsabilidad administrativa, presentado dentro del plazo legal; se le concede lo solicitado, para el día 08/09/2017 a las 11:30 am, mediante Carta N°705-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 05 de setiembre del 2017, conforme obra en autos a folios 574.

Que, mediante escrito que consta a fojas 572, el 05 de setiembre del 2017, la procesada **Juana Haydee Quispe Montes**, solicita programar fecha y hora para informe oral, presentado dentro del plazo legal, se le concede lo solicitado, para el día 08/09/2017 a las 11:00 am, mediante Carta N°706-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 05 de setiembre del 2017, conforme obra en autos a folios 575.

Que, mediante escrito que consta a fojas 573, el 05 de setiembre del 2017, el procesado **Máximo Gómez Chávez**, solicita programar fecha y hora para informe oral, presentado dentro del plazo legal, se le concede lo solicitado, para el día 08/09/2017 a las 12:30 am, mediante Carta N°707-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 05 de setiembre del 2017, conforme obra en autos a folios 577.

Que, el día 08 de setiembre del 2017, mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

- a) Diligencia en la cual el servidor **Zenobio Galindo Tomaylla**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR, acompañado por su abogado Wilbert Navarro Gutiérrez CALS N° 649; en donde ratifica los argumentos de su descargo refiriendo que las direcciones de Línea, han ejecutado las actividades en las fechas programadas de acuerdo al Plan Operativo Institucional, aprobado por Resolución Ejecutiva, a la fecha de la programación y ejecución de las actividades no se contaba con el presupuesto requerido, muy a pesar de



no tener presupuesto de todas maneras se ha cumplido en llevar las actividades programadas. En tal sentido, aclara que la demora no es por decisión propia, sino por la demora de la habilitación del presupuesto; dicha habilitación de fondos ya se dio ya en el mes de Junio porque la programación se hace con funciones de acuerdo al presupuesto; si no hubiera presupuesto no se estaría sujetos a las actividades, no se llevaría a cabo, razón por el cual no se cumplió de acuerdo a la Directiva, pero todo ello por motivo de restricciones presupuestales(**conforme al documento de marco presupuestal adjuntado**); concluyendo que se le exima de responsabilidades.

- b) Diligencia en la cual el servidor **Rosa Sabina López Alarcón**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo, ratifica los argumentos de su descargo, refiriendo que en el periodo del 2015 fue directora de turismo, a partir del mes de marzo cumplió en dos funciones, sobre actividades turística y artesanal de trascendencia Nacional e Internacional, en el mes de enero a Mayo, lamentablemente en ese año, conforme al cronograma de devengados del marco presupuestal 2015, la dirección Regional no ha recibido ningún centavo de dinero hasta el mes de junio del 2015, frente a ello los trabajadores cumplieron sus funciones a partir de 2 enero del 2015, teniendo actividades que ejecutar para lo cual se necesitaba presupuesto, en ese entonces el Gobierno Regional, en ningún momento le habitaron presupuesto. Además refiere que ellos como Dirección de turismo, trabajan con municipalidades, distritales, provinciales, asociaciones artesanales y demás entidades privadas, previo coordinación en muchas veces ellos pagan sus honorarios a fin de tomar la solución; también señala que los requerimientos no solicitan exactamente con 30 días con anticipación, a veces lo solicitan con 24 días de anticipación, por motivo de que ellos trabajan con entidades públicas, como municipalidades y otros, que muchas veces ellos solicitan faltando una semana; es el mismo caso de la presidencia en donde solicitan requerimiento faltando 1 día; en tal sentido como trabajadores públicos, sin tener presupuesto solucionamos los problemas, a pesar que Gobierno Regional no le habilitan presupuesto oportunamente, previo a documentos anexados, se corrobora que de enero a Mayo del 2015 se consigna cero, recién a partir del mes de Junio le habilitan el presupuesto, conforme al documento que se anexa.
- c) Diligencia en la cual el servidor **Máximo Gómez Chávez**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, ratifica los argumentos de su descargo, acompañado por su abogado Wilbert Navarro Gutiérrez CALS N° 649, en donde refirió que con anticipación de 16 días, antes que el evento se lleve a cabo, solicito requerimiento, por ello no cometió ningún dolo, porque el presupuesto de transferencia lo habilitaron ya en el mes de Junio y eso perjudicó enormemente, porque ellos trabajan con la micro empresas y esos tienen que estar dentro de su plan de actividades que cumplir, porque trabajan con usuarios.
- d) Diligencia en la cual la servidora **Juana Haydee Quispe Montes**, especialista en artesanía II y en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía, acompañado por su abogado Wilbert Navarro Gutiérrez CALS N° 649; en donde ratifica los argumentos de su descargo,



refiriendo que mediante una Resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, se le imputa por la falta de negligencia en el desarrollo de sus funciones, a ello señala que el Manual de Organización de funciones de la DIRCETUR, ha sido aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2011, de fecha 17 de agosto del 2012, en donde sus funciones están referidas a contribuir con la actividad artesanal, pues la Dirección de Artesanía el año 2015, contó con un Plan Operativo de las actividades, vinculadas hacia el desarrollo de las actividades artesanales, relacionadas con el plan estratégico Regional y Nacional, donde se enfatiza que no infringió en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo en el primer trimestre la Directora de la Dirección de Artesanía Rosa Gómez Alarcón, en todo momento ha solicitado el requerimiento para que se respalde la actividad que estaba programado, informando al inmediato superior sobre las actividades realizadas, respetando la jerarquía y considerando que sus actividades deben ser transparentes. Por otro lado señala que la DIRCETUR, no contó con la certificación presupuestal hasta los primeros días del mes de junio, en donde ha solicitado en diversas oportunidades a la Dirección Regional y Administración, para que les informe el motivo el por qué no cuenta con un presupuesto, por lo que no fue respondido; de igual forma según la ordenanza Regional N°019, se precisa que las funciones de administración es administrar económicamente y los recursos humanos, y hacer cumplir las normas del sistema administrativo, por lo que es enteramente responsabilidad de administración, si hubo descuido y negligencia en que no se haya alcanzado o se haya concretado la certificación presupuestal en su debida oportunidad, eso exime de responsabilidad. Además afirma que los pedidos se hicieron con anticipación, en la que consta en documentos presentados en su descargo, determinando que se ha infringido estos servicios al poder cumplir el plan operativo, por lo que las actividades tienen que tener un respaldo presupuestal. Previo a que la Dirección de Artesanía desarrolló las actividades, ha logrado con los objetivos y metas presupuestal en el plan operativo de ese año, conforme se consta con documentos que acreditan lo manifestado; a fin de que la comisión tengan que considerar y resolver, teniendo en cuenta en sentido común, y reitera que en ningún momento ha infringido o ha sido negligente en el desarrollo de sus funciones conforme al manual de organización de funciones, dicho documento ha sido aprobado el 17 de agosto del 2012. Posterior a ello, el señor administrador les comunica la aprobación de la certificación presupuestal y donde le precisan a fin de que solicite la regularización de pago de algunos servicios que ellos posiblemente hayan cotizado e hicieron una contrata directa, del cual ellos no han participado, con respecto a ello se configuraba, si ellos por su actuar o misión hubieran desconocido esas deudas que había asumido la oficina de administración, eso hubiera causado daño al estado. Por lo que la Oficina de Administración no ha cumplido las funciones, ya que esas acciones están dañando y les induce en hacer cumplir las directivas. Asimismo refiere que faltando 24 días solicita su requerimiento, para que se tomen servicio de refrigerio para una capacitación. También señala con respecto a plazos de solicitar el requerimiento, no tenía conocimiento de esa directiva, tales es así, que ellos solicitaron pedidos de servicios, quien tiene que hacer



cumplir si procede o no, es la oficina de administración, por lo que es un proceso de aprobación. Considerando que ellos solo fueron usuarios que solicitaron servicios a fin de que se han atendidos por la oficina de abastecimiento, por ello señala que se le exima de responsabilidad dentro de la legalidad; **conforme al documento de marco presupuestal adjuntado).**

- e) Diligencia en la cual el servidor **Efraín Gómez López**, en su condición de Responsable de la Meta 033 –“*Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho*”, ratifica los argumentos de su descargo, en donde refirió que primeramente presentó su informe de renuncia irrevocable, no siendo aceptado incurriendo en abuso de autoridad, pese a ello continuo trabajando por motivo de que no hubo otro personal, pese a que el proyecto había presupuestado para contratar un personal. Además refirió que el pedido de servicio lo presentó antes de la ejecución, por lo que existen otros trabajadores responsables, como asistente administrativo quienes han estado operando. En tal sentido concluye, que actualmente ya va laborando como 30 años, en el tiempo de servicio nunca tuvo problemas.
- f) Diligencia en la cual la servidora **Ing. Sinthia Milagros Caballero Ruíz**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ratifica los argumentos de su descargo, en donde refirió que mediante la resolución, se le imputa la negligencia de desempeño de las funciones, que trabajó desde 3 marzo al 28 de enero del 2016, precisando en ese sentido por contratación de servicios fuera de la fecha, que la dirección que asumió a partir 03 de marzo, ya contaba con esos problemas y que requerimiento del Point 2015, se hizo en consulta con la oficina de abastecimiento. En ese sentido todas las metas, fueron solicitados y fueron decretados ese mismo día, por lo que no hubo una demora.

De la evaluación y valoración del Informe Oral, se tiene que los procesados, mediante pruebas incorporadas en dicha diligencia, los cuales se evidencian que el cronograma del Marco Presupuestal-2015, los cuales se evidencian de la certificación de presupuesto, que ha sido aprobado a partir ya del mes de Junio 2015, con respecto a los requerimientos solicitados, ellos cumplieron de acuerdo a sus funciones a fin de logros y metas de las diversas actividades programadas del Point 2015. En tal sentido en cierta parte, han desvirtuado los cargos imputados establecidos en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.



Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°10-2017-GRA/GR-GG-GRDE** recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones; **por TREINTA (30) DÍAS a la Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; el **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, el **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR; el **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 033 –“*Mejoramiento de los*

corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho"; la **Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo; y, contra la **Econ. JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía. Por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, este **ÓRGANO SANCIONADOR** no aprueba la sanción propuesta por el **ORGANO INSTRUCTOR**, considerando que esta no es razonable contra los procesados, porque no existe una adecuada proporción entre esta y la falta cometida; máxime que las omisiones imputadas y los medios probatorios presentadas con respecto al Marco Presupuestal-2015, los cuales se evidencian de la certificación de presupuesto, que ha sido aprobado a partir ya del mes de Junio 2015, de acuerdo a sus funciones cumplieron con logros y metas de las diversas actividades programadas del Point 2015; no evidenciando perjuicio patrimonial al Estado, hecho que es tomado en consideración para efectos de graduar la sanción y para fines de atenuar responsabilidades administrativas, siendo este criterio para graduar la sanción prevista en el inciso d) del artículo 87° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.. En tal sentido, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, procede a graduar e imponer una sanción razonable al procesado, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,



Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a los servidores: **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; el **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Comercio Exterior, el **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 033 –"Mejoramiento de los corredores Eco Turísticos Culturales en la Región Ayacucho"-; la **Antrop. ROSA S. LÓPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora de la Dirección de Turismo; y, contra la **Econ. JUANA H. QUISPE MONTES**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Artesanía; por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el

inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DIAS** al servidor **Bach. ZENOBIO GALINDO TOMAYLLA**, en su condición de Administrador (E) de la Oficina de Administración DIRCETUR; por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores públicos, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a los servidores y empleados sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLYAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos